

**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

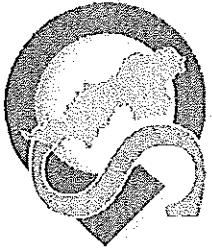
INFORME FINAL DENUNCIA No D-1115-097

ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO – SUCRE  
VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

SINCELEJO – SUCRE

MARZO 28 DE 2016



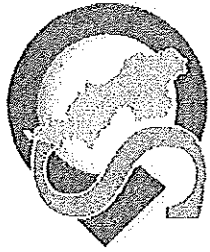
**CONTRALORÍA**  
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

---

MIGUEL ALFONSO ARRAZOLA SAENZ  
Contralor General del Departamento Sucre

CESAR SANTOS VERGARA  
Subcontralor

RAMON BUELVAS ROMERO  
Auditor

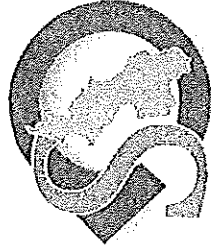


# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

## TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
CARTA DE REMISION.....	4
1. HECHOS RELEVANTES.....	6
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	6
3. RESULTADOS DE LA DENUNCIA.....	8
4. MATRIZ DE CONSOLIDACION DE HALAZGOS .....	66



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a la Comunidad*

---

Sincelejo,

Doctor.

**JACOBO QUESSEP ESPINOSA**  
Alcalde Municipal  
Sincelejo- Sucre

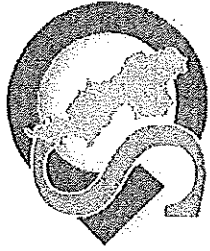
Asunto: Informe Final denuncia N° D-1115-097

Cordial Saludo,

La Contraloría General del Departamento de Sucre, con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 272 de la Constitución Nacional, realizó investigación, referente a la denuncia, D-1115-097, por posible omisión en el deber legal, funcional y contractual del Contrato de Concesión No AP-002-2000 del Sistema de Alumbrado Público Municipio de Sincelejo – Sucre en lo que tiene que ver con el Contrato de Interventoría Municipio de Sincelejo – Sucre en lo que tiene ejecutada por VISA INGENIERIA S.A; la Supervisión de parte de los funcionarios de la Administración Municipal, Secretario de Planeación Municipal, Secretario de Hacienda Municipal y Jefe de Control Interno, en cumplimiento de la Resolución 2503 del 1 de noviembre de 2012; además, lo concerniente al cumplimiento del Convenio de Suministro de Energía, Facturación y recaudo por concepto de Servicio de Alumbrado Público celebrado con Electricaribe S.A e igualmente el Contrato de la Fiduciaria Corficolombia para la Administración y Manejo de los Recursos de Alumbrado Público del Municipio.

La denuncia también exige aclarar los procedimientos que se desarrollaron por parte del Municipio de Sincelejo o EMPAS ESP, una vez se liquidó el Contrato de Transacción entre EMPAS y la Empresa VISA INGENIERIA S.A, para la realización de la Interventoría y la Supervisión del Contrato de Operación con Inversión celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sincelejo EMPAS ESP y la Sociedad de Aguas de la Sabana S.A ESP.

Es responsabilidad de la administración de la entidad auditada el contenido de la información suministrada. La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento de Sucre consiste en producir un informe que contenga la respuesta de fondo, respecto a la denuncia tramitada.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos adoptados por la Contraloría General del Departamento de Sucre.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas, y las evidencias y documentos que soportan los hechos de la denuncia tramitada; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los Archivos de la Contraloría General del Departamento de Sucre.

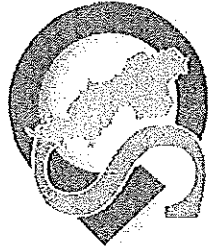
## RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente denuncia se establecieron siete (07) Hallazgos Administrativos.

Atentamente,

CESAR SANTOS VERGARA  
Subcontralor General del Departamento de Sucre.

Elaboró: Ramón Buelvas Romero  
Revisó: César Santos Vergara



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a la Comunidad*

---

## 1.0 HECHOS RELEVANTES

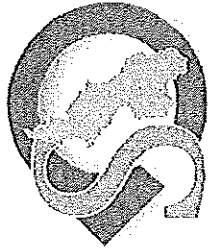
El presente proceso auditor pretende, a través de la evaluación de las pruebas documentales aportadas por los funcionarios competentes de la entidad auditada, desarrollar la Denuncia No D-1115-097, posible omisión en el deber legal, funcional y contractual del Contrato de Concesión No AP-002-2000 del Sistema de Alumbrado Público Municipio de Sincelejo – Sucre, en lo que tiene que ver con el Contrato de Interventoría Técnica y Administrativa No CON-04-2000, ejecutada por VISA INGENIERIA S.A; la Supervisión de parte de los funcionarios de la Administración Municipal, Secretario de Planeación Municipal, Secretario de Hacienda Municipal y Jefe de Control Interno, en cumplimiento de la Resolución 2503 del 1 de Noviembre de 2012; además, lo concerniente al cumplimiento del Convenio de Suministro de Energía, Facturación y Recaudo por concepto del Servicio de Alumbrado Público celebrado con Electricaribe S.A; y el Contrato de con la Fiduciaria Corficolombia para la Administración y manejo de los Recursos de Alumbrado Público del Municipio.

La denuncia también exige aclarar los procedimientos que se desarrollaron por parte del Municipio de Sincelejo o EMPAS ESP una vez se liquidó el Contrato de Transacción entre EMPAS y la Empresa VISA INGENIERIA S.A para la realización de la Interventoría y la Supervisión del Contrato de Operación con Inversión celebrado entre la Empresa de Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Sincelejo EMPAS ESP y la Sociedad de Aguas de la Sabana S.A ESP.

## 2.0 CARTA DE CONCLUSIONES

### 2.1 ALCANCE DE LA DENUNCIA

Teniendo como referencia toda la normatividad vigente en materia de la prestación de Servicio de Alumbrado Público en Colombia y lo detallado por el denunciante, quien previene a la administración actual del Municipio de Sincelejo sobre algunas irregularidades cometidas por la administración anterior, en lo que tiene que ver con la Interventoría del Contrato de Operación de Inversión celebrado entre la Empresa EMPAS S.A y la Sociedad Aguas de la Sabana S.A E.S.P., a quien por incumplimiento se le liquidó el Contrato y se desea saber, por parte del denunciante, a partir de esta liquidación, cuales fueron las actuaciones de la Administración Municipal y que se están haciendo los recursos con que se debería financiar la nueva Interventoría de este Contrato .



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

De igual manera preocupa al denunciante que este mismo contratista, a quien se le declaró la caducidad del mencionado contrato, sigue siendo el Interventor de la Concesión de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo, por lo que esta auditoría le tocaría investigar si se está cumpliendo a cabalidad el segundo contrato mencionado, teniendo en cuenta las cláusulas establecidas y los informes que a la fecha se han presentado, como producto de sus evaluaciones e inspecciones del objeto contractual de la Instalación, Expansión, Reposición, Mantenimiento, Operación y Administración de la Infraestructura del Servicio de Alumbrado Público en la jurisdicción del Municipio de Sincelejo.

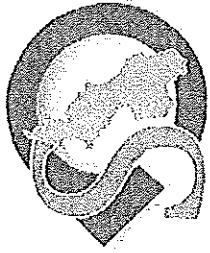
En ese sentido, la Contraloría Departamental de Sucre determinó realizar auditoría y en cumplimiento de la Resolución No 367 de 2015, comunicó para que se le dé trámite a la denuncia No D-1115-097, a través del memorando de asignación No. 054 de 2015, en desarrollo de la denuncia instaurada por el señor JOSE GREGORIO PARRA y la señora MARIA DEL CARMEN MEDEZ, donde ponen en conocimiento diversas irregularidades sobre la interventoría contratada para Operación de Inversión celebrado entre la Empresa EMPAS S,A y la Sociedad Aguas de la Sabana S.A E.S.P y las posibles irregularidades en la interventoría del manejo del Contrato de Alumbrado Público en la ciudad de Sincelejo – Sucre

La denuncia se centró específicamente en las actividades que se desarrollaron por parte de la Administración Municipal como contratante y como Supervisor de los Contrato de Concesión, Interventoría de la Concesión, Suministro de Energía Eléctrica y Facturación y Recaudo del Impuesto de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo Sucre, y con base en el análisis de la pruebas documentales revisadas, detectar las posibles irregularidades en la ejecución de la contratación sobre el Servicio de Alumbrado Público y establecer posibles responsabilidades fiscales de los interviniente de estos procesos.

Teniendo en cuenta el objeto principal de la denuncia y sus características, el proceso de esta auditoría se desarrolló a través de la recolección de las pruebas documentales necesarias, teniendo en cuenta los procesos contractuales desarrollados hasta el momento y las cláusulas establecidas en los Contratos, tanto de la Concesión como la Interventoría y la Supervisión que debió desarrollar el ente territorial a través de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Hacienda Municipal.

## 2.2 CONCLUSIONES.

Dentro de la investigación, llevada a cabo en las dependencias de la alcaldía Municipal de Sincelejo, se pudo establecer una serie de posibles deficiencias en el proceso contractual, las cuales darían como resultado una serie de hallazgos



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

administrativos y disciplinarios, ya que se cometieron una serie de errores que pueden afectar, en el futuro, el Patrimonio del Municipio, por la sencilla razón de no cumplir con los requisitos de la Ley 819 de 2003 y 1438 de 2011, en lo que tiene que ver con Vigencias Futuras; incumplimiento de Artículo 71 de Decreto 111 de 1996, sobre las obligaciones de la disponibilidad y registro presupuestal en los actos de la Administración, incumplimiento del Régimen de Contabilidad Pública-RCP, ya que la información contable pública debe observar unas características que garanticen su confiabilidad, relevancia y comprensibilidad; se detectaron deficiencias en el sistema de Control Interno, ya que no existe adecuados sistemas de verificación y evaluación al proceso contractual y utilizar métodos que le permitan conocer las instancias que se surten en las etapas del proceso contractual.

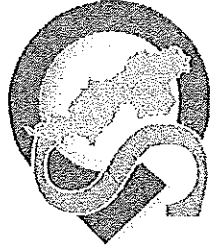
### 3. RESULTADO DE LA DENUNCIA

Las Leyes 142 y 143 de 1994 establecen que corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG, expedir la regulación de este servicio. Específicamente, el Decreto 2424 de 2006 señala que la CREG, deberá regular: los Contratos para el Suministro de Energía Eléctrica con destino al Servicio de AlumbradoPúblico, los aspectos económicos de la prestación del Servicio; la metodología para la determinación de los costos máximos para remunerar a los prestadores del Servicio y el uso de los activos vinculados al sistema de AlumbradoPúblico; y, finalmente que podrá adoptar un régimen de libertad de precios o libertad regulada. Los Contratos que suscriban los Municipios o Distritos asuman la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico, para que estos últimos asuman la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico, deberán ajustarse por tanto a lo previsto en el Decreto 2424 de 2006 y a la regulación que establezca la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG.

El Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, establece que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico, de manera directa o indirecta, a través de Empresas de Servicios Públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de AlumbradoPúblico.

En el Municipio de Sincelejo – Sucre se celebró el Contrato de Concesión del Suministro, Instalación, Expansión, Reposición, Mantenimiento, Operación, y Administración de la Infraestructura del Servicio de AlumbradoPúblico No AP-002-2000, con el contratista UNION TEMPORAL ELECTRICA DE MEDELLIN LTDA-INTERASEO S.A ESP, El día 16 de mayo de 2000, dentro del cual se encuentra las obligaciones:





# CONTRALORÍA

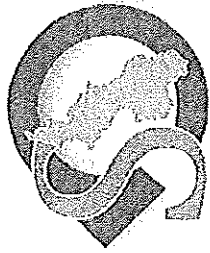
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

1. Permitir adecuada Supervisión del Contrato por parte del Municipio sus Interventores o Supervisores
2. Adquirir las luminarias y accesorios suficientes y necesarios para el Mantenimiento y prestación del Servicio objeto de la Concesión.
3. Reemplazar, dentro de los treinta días calendario siguientes al rechazo por el Interventor, los elementos, materiales o repuestos defectuosos o incompatibles con el sistema o que sea de baja calidad
4. Contratar con cargo a los Recursos administrados por el Patrimonio Fiduciaria, rubro contemplado en el flujo financiero y con una Vigencia de 5 años contados a partir de la legalización de este Contrato

De igual manera se contrató la Interventoría para este Contrato el cual se identificó con el No CON-04-2000, para que controle, inspeccione, y vigile el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden al concesionario en el mencionado Contrato de Concesión, así como cumplimiento oportuno de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, 143 de 1994, normas concordantes y substitutivas y las normas expedidas por la CREG y demás entidades de regulación y fiscalización competente para tal efecto.

***La Interventoría realizará actividades en la parte Técnica, Administrativa y las funciones Financieras y Contables.***

**EN CUANTO A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA:** 1). Vigilar el desarrollo del Contrato de Concesión a fin de que cumpla lo dispuesto en planos, memorias, cálculos, cronogramas y demás aspectos técnicos de la ejecución del Contrato. 2) controlar las especificaciones técnicas de los materiales, Equipos y elementos que pretendan adquirir el concesionario para los distintos trabajos u obras relativas a la Concesión, para que se cumplan las condiciones de calidad, seguridad y economía. 3) exigir y aprobar el plan de trabajo mensual que presente el concesionario de acuerdo con las prioridades contractuales y propiciar la ejecución de revisiones formales y periódicas. 4) presentar a las partes involucradas en el Contrato las observaciones, conclusiones y recomendaciones a las cuales se llegue como resultado de una revisión y evaluación. 5) verificar con el concesionario que el personal que ejecute las diferentes obras, sea idóneo y con capacidad adecuada para tal fin. 6) verificar que los equipos y materiales que se instalen en el sistema de Alumbrado Público sean de buena calidad y cumplan con las características técnicas estipuladas en el Contrato de Mantenimiento. 7) solicitar al concesionario pruebas periódicas en laboratorio de reconocida idoneidad de los diferentes materiales y equipos que se instalen o ya instalados en sistema de Alumbrado Público. 8) mantener registros de la inspección y ensayos a que fueron sometidos los equipos y materiales. 9) efectuar visitas a cada uno de los sitios donde se realicen trabajos relacionados con el Contrato de



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Alumbrado Público. 10) efectuar un seguimiento a las reclamaciones al concesionario por garantías de los diferentes elementos y equipos.

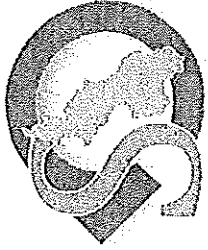
**EN CUANTO A LA INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA.** 1) Revisar las Inversiones efectuadas por el concesionario para verificar que se destine exclusivamente al objeto del Contrato de manera eficiente y económica. 2) vigilar que se pague a los subcontratistas el valor de los subcontratos cabalmente cumplido. 3) revisar aprobar u objetar las cuentas que presente el concesionario. 4) cuidar que se corrijan las anomalías presentadas en la ejecución del Contrato. 5) dar trámite y hacer seguimiento a la correspondencia interna y externa entre el contratista y el Municipio de Sincelejo. 6) controlar el avance del Contrato con base al cronograma de ejecuciones aprobadas y recomendar los ajustes necesarios. 7) velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, higiene y medicina de trabajo. 8) organizar un archivo con los documentos pertinentes al Contrato.

**EN CUANTO LAS FUNCIONES FINANCIERAS Y CONTABLES.** 1) Revisar y aprobar las cuentas de cobro presentadas por el contratista. 2) llevar el registro cronológico de pagos y deducciones del Contrato.

En Contrato estipula que su valor es indeterminado, pero para los efectos fiscales y legales se estipula una cuantía para el primer año de ejecución la suma de \$72.000.000, donde se incluye todos los gastos y costos directos e indirectos, salarios, prestaciones sociales, honorarios y demás valores en que el Interventor incurra para la correcta ejecución del presente Contrato. El valor se cancelará directamente por parte de la Fiduciaria y será equivalente al seis por ciento del monto total recaudado por este concepto, por lo que el Interventor para hacer efectivo su pago, debe presentar ante la fiduciar la cuenta de cobro mensual, acompañada de la certificación de prestación de servicios presentada por el alcalde Municipal o el Supervisor del Contrato.

Es de aclarar, que el Contrato indica que el Interventor para la ejecución del Contrato, es libre en la escogencia del personal que utilice para su ejecución y el Municipio no tendrá vínculo jurídico con este personal, y la Interventoría es el único responsable del pago del salario y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales del personal que subcontrate, al igual que tendrá la obligación de tener a este personal afiliado a la seguridad social en salud y pensión.

Con la Empresa ELECTRICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A E.S.P se firmó el Convenio de Suministro de Energía , Facturación y Recaudado por concepto de Alumbrado Público, de conformidad con la resolución 043 de 1995 de la Comisión de Regulación de Energía y gas CREG, en cuyo objeto



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

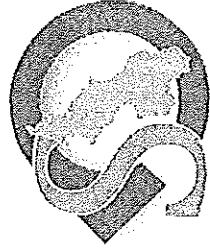
ELECTRICARIBE se obliga a suministrar las cantidades de Energía Eléctrica que se requiere para atender el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio; así como facturará y recaudará el Impuesto establecido para el Servicio de Alumbrado Público en cumplimiento de los Acuerdos Municipales.

El contratista suministrará la energía en los puntos donde se requiera el Servicio de Alumbrado Público, no siendo responsabilidad de este las fallas en el servicio que se presenten por el mal estado de las luminarias o por deficiencia en el mantenimiento, lo cual es responsabilidad del Municipio de Sincelejo. Los precios de las tarifas estarán discriminados en cargos regulados y no regulados y otros gastos desde el mes de junio de 2000 hasta el 31 de diciembre de 2015.

La facturación se realizará a través de la Facturación del Sistema de Energía Eléctrica, y el concepto es el Impuesto de Alumbrado Público, los cuales serán incluidos en el mismo recibo y se facturan conjuntamente con ese Servicio. El Municipio tendrá la obligación de informar a ELECTRICARIBE S.A sobre el valor del Impuesto para cada tipo de usuario que reciba el Servicio de Energía Eléctrica. Los valores que se deje recaudar por concepto de Servicio de Alumbrado Público, se consideran una deuda del usuario para con el Municipio, quien tiene la facultada de ejercer las acciones legales que estime pertinente para su cobro, y si por cualquier motivo ELECTRICARIBE es quien adelanta las gestiones de cobro, se le debe reconocer los gastos en que hayan incurrido en el desarrollo de las mencionadas gestiones, en proporción a lo recuperado.

En lo que tiene que ver con la Facturación y el recaudo, el Municipio reconocerá el 5% para los dos primeros años y del 7% en los años siguientes por el valor del recaudo que, por concepto de Alumbrado Público, se efectuó mensualmente. ELECTRICARIBE dentro de los quince (15) primeros días de cada mes, efectuará un corte de cuentas para determinar las sumas que debe pagar por concepto de recaudo de Servicio de Alumbrado Público efectuado en el mes anterior, y de este valor descontará las sumas por concepto de Suministro de Servicio de Energía con destino a Alumbrado Público, el Servicio de Facturación y Recaudo y el costo incurrido en el cobro de la cartera morosa, y el excedente corresponde al Municipio y serán consignados a quien este haya designado la Administración de los recaudos, a más tardar, el último día del mes durante los dos primeros años y a partir del tercer año, a los veinte y cinco días del mes en que se hace el corte de las cuentas. La duración del Contrato es desde el 13 de octubre del 2000 hasta el 31 de diciembre de 2015.

***Base jurídica de la fuente de la financiación del Contrato Servicio del Alumbrado Público***



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

La prestación del Servicio de Alumbrado Público debe diferenciarse del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público. Mientras el primero se refiere al Servicio Público, cuya prestación es responsabilidad del Municipio, el segundo corresponde a un Impuesto autorizado por la ley, para que los concejos Municipales lo organicen y recauden en sus respectivas jurisdicciones y, si lo estiman conveniente, financien con él la prestación del Servicio, es decir que los concejos municipales y distritales pueden crear el Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, organizar su cobro y darle el destino que consideren conveniente para atender a los Servicios Municipales. La administración, recaudo y control del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, debe ajustarse al marco normativo previamente fijado en la entidad, en el que se establezcan todos los elementos del Impuesto y los mecanismos de liquidación y recaudo.

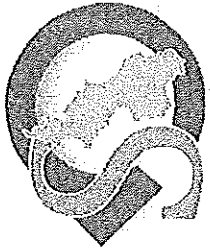
Desde la perspectiva de la fuente de financiación de la prestación del Servicio de Alumbrado Público, nos encontramos con que el Municipio tiene la posibilidad de financiarse con cargo a sus ingresos corrientes y de capital, o con el establecimiento del Impuesto de Alumbrado Público. Véase como no existe la posibilidad de trasladarles a los usuarios del Servicio de Energía Eléctrica del Municipio, el cobro del Alumbrado Público vía tarifa, toda vez que esta posibilidad no se encuentra en la Ley 142 de 1994.

En cualquiera de los dos casos, es necesaria la incorporación presupuestal de los ingresos y de la apropiación para realizar el gasto y en este contexto si con la celebración del Contrato de Concesión o de prestación de Servicios, se afectan varias vigencias presupuestales, será requisito presupuestal la autorización de Vigencias Futuras, ya que el momento de la suscripción del Contrato se encontraba vigente el Decreto ley 111 de 1996 el cual en sus Artículos 23 el cual manifiesta:

## ARTÍCULO 23. .... ..

Las entidades territoriales podrán adquirir esta clase de compromisos con la autorización previa del concejo Municipal, asamblea departamental y los consejos territoriales indígenas, o quien haga sus veces, siempre que estén consignados en el plan de desarrollo respectivo y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Lo anterior nos deja claro que, al momento de celebración de los Contratos que componen la prestación de Servicios de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo, no se tuvo en cuenta estas normas y por el contrario, se estableció tanto en el Contrato de Concesión como el de Interventoría, la no obligatoriedad de afectar el Presupuesto de la Vigencia en que se firmó dichos Contratos, y el cual dejó sin garantías presupuestales unos costos de años futuros, en los que



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Útille a la Comunidad*

incurrirán los Contratos de Concesión, Inventoría, Facturación, Suministro de Energía y cobro del Servicio de AlumbradoPúblico.

El concejo Municipal de Sincelejo no concedió las facultades para comprometer las Vigencias Futuras durante los veinte años del Contrato de Concesión y su Inventoría, como tampoco se solicitó o concedió las facultades de las Vigencias Futuras para el Convenio de Suministro, Facturación y cobro del Impuesto de AlumbradoPúblico, así mismo el Contrato que se firmó con la Fiduciaria para la Administración de los Recursos de AlumbradoPúblico.

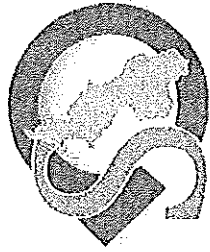
Esta auditoria considera que es necesario asegurar que los proyectos que componen el Servicio de AlumbradoPúblico en el Municipio de Sincelejo, cuya ejecución debe hacerse en varias Vigencia Fiscal, tenga garantizadas sus fuentes de financiación incluyendo en cada ejercicio presupuestario anual, los recursos para continuar con la ejecución, a través del Marco Fiscal a Mediano Plazo, Plan de Desarrollo, el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto de cada Vigencia Fiscal.

En el Plan Plurianual de Inversión del Plan de Desarrollo del Municipio de Sincelejo, no se contempla de manera puntualizada el tema de la prestación del Servicio del Alumbrado Público, ni existen otros planes que se deriven del mismo con metas a corto y largo plazo; de esta forma no se acoge lo contemplado en las normativas relacionadas con los planes y direccionamiento que deben estructurar las entidades, ya que, aun encontrándose en Concesión la prestación de este servicio, la responsabilidad es del Municipio. Y es claro que existe una deficiencia en la Planeación de los programas a desarrollar por la Administración Municipal y conlleva a que no se tenga información con respecto al desarrollo del sistema y no se desplieguen acciones por parte del ente territorial, con el fin de garantizar un eficiente servicio público y buen manejo de los recursos; evitando un seguimiento y monitoreo en tiempo real a todas las partes involucradas en el proceso de Servicio de AlumbradoPúblico en el Municipio de Sincelejo.

## HALLAZGO N° 01

**CONNOTACIÓN:** Administrativa

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** En el plan plurianual de Inversión del plan de desarrollo del Municipio de Sincelejo, no se contempló de manera puntualizada el tema de la prestación del Servicio del AlumbradoPúblico al Municipio de Sincelejo, ni existen otros planes que se deriven del mismo con metas a corto y largo plazo; de esta forma no se acoge lo contemplado en las normativas relacionadas con los planes y direccionamiento que deben estructurar las entidades, ya que, aún encontrándose en Concesión la prestación de este servicio, la responsabilidad es del Municipio, existiendo una deficiencia en la Planeación de los programas



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

desarrollados por la Administración Municipal, que conllevan a que no se tenga información con respecto al desarrollo del sistema y no se desplieguen acciones por parte del ente territorial, con el fin de garantizar un eficiente Servicio Público y buen manejo de los recursos; evitando un seguimiento y monitoreo en tiempo real a todas las partes involucradas en el proceso de Servicio de Alumbrado Público

**FUENTE DE CRITERIO:** Ley 819 de 2003, Ley 152 de 1996.  
**CRITERIO:** Asegurar que los proyectos que componen el Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo, cuya ejecución debe hacerse en varias Vigencia Fiscal, tenga garantizadas sus fuentes de financiación incluyendo en cada ejercicio presupuestario anual, los recursos para continuar con la ejecución, a través del marco Fiscal a Mediano Plazo, el Plan de Desarrollo, el Plan Anual de Inversiones y el Presupuesto de cada Vigencia Fiscal.

**RESPONSABLE:** Alcalde Municipal y Secretario de Hacienda Municipal  
**CAUSA:** Deficiencia en la Planeación de los programas a desarrollados por la Administración Municipal, que conllevan a que no se tenga información con respecto al desarrollo del sistema y no se desplieguen acciones por parte del ente territorial, con el fin de garantizar un eficiente Servicio Público y buen manejo de los recursos; evitando un seguimiento y monitoreo en tiempo real a todas las partes involucradas en el proceso de Servicio de Alumbrado Público

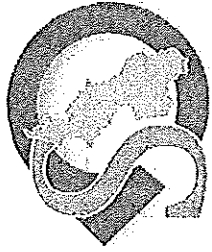
**EFECTO:** Desorden Administrativo en el manejo de la Planeación de la Prestación del Servicio del Alumbrado Público al Municipio de Sincelejo, y falta de información con respecto al desarrollo de las actividades desarrolladas en la prestación del servicio, evitando que se desplieguen acciones por parte del ente territorial, con el fin de garantizar un eficiente Servicio Público y buen manejo de los recursos; evitando de igual manera un seguimiento y monitoreo en tiempo real a todas las partes involucradas.

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – Sucre

*R/ No es cierto lo que dice el auditor. En el anexo 2, página 392 del Plan de Desarrollo 2012-2015 “Un alto Compromiso” se encuentra el Plan Plurianual de Inversiones. En el quinto renglón aparece incluida la prestación del Servicio de Alumbrado Público bajo el título Concesión de Alumbrado Público que es la figura contractual a través de la cual se encuentra contratada dicha prestación. Adjuntamos copia del documento, lo cual desvirtúa esta observación. (Anexo I folio).*

## Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

La auditoría después de analizar el plan plurianual de inversión y otros planes que se deriven del mismo con metas a corto y largo plazo, el marco fiscal a mediano plazo, plan operativo anual de Inversión y presupuesto de los diferentes periodos



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Útille a la Comunidad*

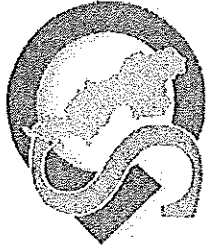
fiscal, se encontró que en dichos planes se detalla en el gasto solamente la financiación del Contrato de Concesión de AlumbradoPúblico, y no se está incluyendo lo referente a suministro de alumbrado público y facturación y cobro, que sería un componente adicional necesario de identificar en los planes y programas proyectados. Situación ésta que ha contribuido a establecer un mal procedimiento, que no ha permitido la contabilización exacta de los demás gastos de las actividades de AlumbradoPúblico.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto después de analizar la respuesta enviada por la entidad, la auditoría considera que la observación planteada en el informe preliminar se mantiene tipificándola como hallazgo administrativo, desvirtuándose la observación con incidencia disciplinaria para el informe final.

## **Interventoría y Supervisión de las Actividades del Alumbrado Publico.**

Se observó deficiencias en los mecanismos de control relacionados con el seguimiento por parte de la Administración Municipal a las labores de prestación del Servicio del AlumbradoPúblico, tanto del concesionario, como a las de Interventoría con relación a la vigencia auditada y a las anteriores a ésta; no obstante de los informes presentados por éste, de igual manera, no se evidenciaron actas de reuniones periódicas, donde interactúen las partes en mención, no se contó en este proceso con un funcionario del ente territorial, que tuviera el pleno conocimiento y se pudiera retroalimentar sobre todo lo concerniente con el desarrollo de los Contratos relacionados con la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico. Esto teniendo en cuenta que el Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, establece que los Municipios o Distritos son los responsables de la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico, de manera directa o indirecta, a través de Empresas de Servicios Públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de Alumbrado Público. Lo anterior se genera por que la Administración Municipal, al haber dado en Concesión el Servicio de Alumbrado Público, deja de lado la responsabilidad que le atañe frente al desarrollo de este sistema, incluyendo que también deben ser monitoreadas las labores de Interventoría para garantizar el Contrato de Concesión, esto conlleva a que haya desconocimiento por parte de la Administración de aspectos que puedan presentarse en la ejecución de los objetos contractuales, que pueden afectar la prestación del Servicio.

La Interventoría no tiene una oficina ni un representante en la ciudad de Sincelejo para el desempeño de sus funciones en sitio, tampoco se evidenció requerimiento oficial de parte del Municipio para tal fin; lo que demuestra que la Administración Municipal ha sido permisiva con esta situación, en el sentido de exigirle a la Interventoría para que establezca sede en la ciudad donde se le contrató, lugar



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

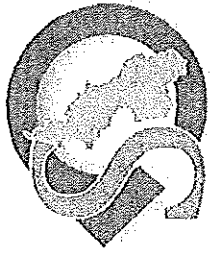
éste donde la firma concesionaria, desempeña sus actividades. El Contrato de Interventoría No. CON-04-2000, estipula en la cláusula vigésima: **Domicilio contractual: para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Sincelejo.**

No obstante lo anterior, y en consideración a que la fuente de información es generada sólo por el Concesionario, se evidencia que dicha información, como son las planillas de Instalación y Mantenimiento, no existen, ni existe otro registro por parte del Interventor que demuestre la confiabilidad del cumplimiento de todas las actividades, que dan como resultado la instalación de esas cantidades de luminarias desde el inicio del Contrato de Concesión en el 2000; sólo en los informes semestrales que realiza éste, se hace mención al tema y que debiera ser el resultado de dichas verificaciones, en cumplimiento a las obligaciones señaladas en la cláusula primera del Contrato de Concesión, en especial lo que se refiere a la reposición total de las luminarias incandescentes y de mercurio a sodio, el mantenimiento de la infraestructura del Servicio de Alumbrado Público, instalación, remplazo, renovación, expansión de las redes de este Servicio, repotenciación y mantenimiento de las luminarias y accesorios eléctricos del Alumbrado Público; calcular el consumo mensual de Alumbrado Público, para que los dineros recaudados y trasladados a la entidad Fiduciaria se realice al respectivo pago. De igual manera, el ente territorial tampoco exigió al Interventor los soportes de dichas verificaciones que sustentan el informe mensual; situación que se genera por deficiencia en los mecanismos de control y monitoreo por parte del ente territorial a las labores del Interventor; existen debilidad en los mecanismos de verificación por parte de éste a las labores de los Contratos conexos al Alumbrado Público; ya que el ente territorial encomendó la Supervisión del Contrato al Secretario de Planeación Municipal, mediante la Resolución No 2503 de 2012, el cual no desarrollo control sobre las actividades del Interventor.

En conclusión, dentro de las actividades que han desarrollado tanto la Interventoría, como la Supervisión asignada al Contrato de Concesión de Alumbrado Público y los Convenios de Suministro de Energía, Facturación y Recaudo de Impuesto de Alumbrado Público, existe un presunto incumplimiento de sus obligaciones, los cuales se reflejan en la insuficiencia de la información que garantice el cumplimiento de los objetos contractuales y ponen en riesgo los recursos recaudados y sus respectiva distribución, porque no existe registro presupuestal y contable obligatorios por la normatividad presupuestal y contable.

La auditoría trato de recopilar la información necesaria que dieran cuenta de la utilización legal del Impuesto de Alumbrado Público, pero ésta se vio afectada por la no respuesta adecuada de los funcionarios (Secretario de Hacienda, Secretario de Planeación y Jefe de Control Interno), responsables de la Supervisión de los





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Contratos en mención y muy a pesar que se solicitó por escrito a la Secretaría de Hacienda Municipal estas evidencias, no hubo respuesta alguna en lo transcurrido de la auditoría, dejando evidente el incumplimiento de estos funcionarios en las obligaciones que le fueron asignadas como Supervisores de estos Contratos.

De igual manera fue imposible contar con la información del Interventor del Contrato, ya que se desconoce su domicilio en la ciudad de Sincelejo y solo conoce su actuación como Interventor en dos informes semestrales presentados por la Secretaría de Planeación, los cuales no son garantías del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato, ya que no se suministró ninguna evidencia o anexo que soporte estos datos y cifras presentadas.

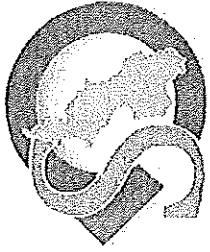
A la Interventoría se le asignó en el Contrato unas obligaciones importantes como:

- 1) revisar las Inversiones efectuadas por el concesionario para verificar que se destine exclusivamente al objeto del Contrato de manera eficiente y económica.
- 2) vigilar que se pague a los subcontratistas el valor de los subcontratos cabalmente cumplido.
- 3) revisar aprobar u objetar las cuentas que presente el concesionario
- 4) cuidar que se corrijan las anomalías presentadas en la ejecución del Contrato
- 5) dar trámite y hacer seguimiento a la correspondencia interna y externa entre el contratista y el Municipio de Sincelejo.
- 6) controlar el avance del Contrato con base al cronograma de ejecuciones aprobadas y recomendar los ajustes necesarios.
- 7) velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, higiene y medicina de trabajo.
- 8) organizar un archivo con los documentos pertinentes al Contrato. Y otras más que están descritas en el cuerpo del Contrato.

Para la ejecución de la mayoría de estas labores, esta Empresa contratista debe contar con un equipo especializado y preparado para ejercer de forma adecuada las inspecciones y evaluaciones que permitan detectar cualquier anomalía presentada en las ejecuciones, ya directamente o por algún subcontratista que se utilice.

Con base a lo anterior, es obligatorio que se dé cumplimiento a la cláusula quinta y subsiguientes, la necesidad que existe de conformar un grupo de trabajo donde participen un personal idóneo, el cual se le garantice por parte de esta Empresa las respectiva seguridad social y demás obligaciones de ley para no correr ningún riesgo que perjudiquen el Patrimonio Público Municipal, y no un solo profesional con el cual es imposible se abarque todas las actividades necesarias para cumplir en un 100% con los compromisos del Contrato, permitiendo que los demás Contratos no cuenten con la Supervisión e Interventoría requerida y se presente informes que no cumple con los requerimientos de ley.

La Supervisión en cabeza del Secretario de Hacienda y el de Planeación Municipal debió realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

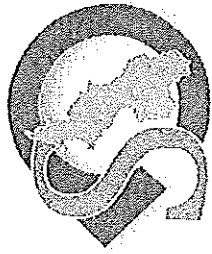
que, sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, y el cual no requiere de conocimientos especializados, debido que los funcionarios encargados de esta labor cuentan con los perfiles necesario para realizar las actividades necesarias para realizarlo. De igual manera, la Interventoría debió realizar el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del Contrato realizó la Empresa concesionaria y como se le asignó la interventoría administrativa y financiera, esta debió de la misma forma, revisar las actividades que tienen que ver con el Suministro, Facturación y Recaudo del Servicio de Alumbrado Público.

La Interventoría contratada debe estar conformada por un grupo de trabajo de profesionales idóneos, en cuya labor en conjunto estén en capacidad de resolver dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero, lo cual no sucedió en esta ocasión, ya que ésta sólo está ejerciendo a medias labores técnicas, dejando atrás todas esas labores que puedan garantizar un buen manejo de los Recursos de Alumbrado Público que se están recaudando a través de ELECTRICARIBE S.A y quien, sin ningún control, realiza unos auto pagos o descuentos, que no llegan para su registro en la contabilidad presupuestal y Contable del Municipio, además el valor restante que controla la Fiduciaria tampoco tiene ningún control ni se registran.

Está vigente los Artículos 82, 83, 84 y 85 de la ley 1474 de 2011, el cual determina la responsabilidad, facultades y deberes de los Interventores y Supervisores de los Contratos de las entidades públicas, y dejando que están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda, y se detalla específicamente en el Artículo 83 de esta ley,

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, Contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la Supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de Servicios que sean requeridos.

La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del Contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del Contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del Contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, Contable, jurídico del objeto o Contrato dentro de la Interventoría.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Usible a la Comunidad*

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo Contrato, las funciones de Supervisión e Interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del Contrato principal, caso en el cual en el Contrato respectivo de Interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del Interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del Supervisor.

## **El Artículo 82. Responsabilidad de los Interventores,**

Por su parte, los Interventores responderán civil, Fiscal, Penal y Disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los Contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de Interventoría.

## **HALLAZGO N° 02**

**CONNOTACIÓN:** Administrativa

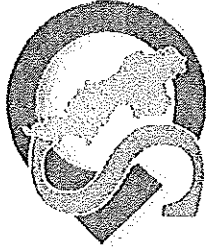
**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** Tanto la Interventoría, como la Supervisión asignada al Contrato de Concesión de Alumbrado Público, y los Convenios de Suministro de Energía, Facturación y Recaudación de Impuesto de Alumbrado Público, no cumplieron con sus obligaciones, los cuales se reflejan en la insuficiencia de la información que garantiza el cumplimiento de los objetos contractuales y ponen en riesgo los recursos recaudados y sus respectiva distribución, porque no existe registro presupuestal y contable obligatorios por la normatividad presupuestal y contable.

**FUENTE DE CRITERIO:** Ley 80 de 1993. Ley 1474 de 2011

**CRITERIO:** Asegurar que la Supervisión en cabeza del Secretario de Hacienda y el de Planeación Municipal, se realicen los seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que exige el objeto del Contrato. De igual manera la Interventoría contratada debe estar conformada por un grupo de trabajo de profesionales idóneos en cuya labor en conjunto estén en capacidad de resolver dificultades con razones de orden técnico, jurídico, administrativo y financiero.

**RESPONSABLE:** Secretario de Hacienda y de Planeación Municipal y Jefe de Control Interno

**CAUSA:** Las actividades que han desarrollado tanto la Interventoría, como la Supervisión asignada al Contrato de Concesión de Alumbrado Público y los Convenios de Suministro de Energía, Facturación y Recaudación de Impuesto de Alumbrado Público, existe un presunto incumplimiento de sus obligaciones, los cuales se reflejan en la insuficiencia de la información que garantiza el cumplimiento de los objetos contractuales y ponen en riesgo los Recursos recaudados y sus respectiva distribución, porque no existe registro presupuestal y contable obligatorios por la normatividad presupuestal y contable.



# CONTRALORÍA

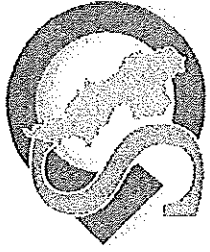
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Usable a la Comunidad*

**EFEECTO:** No existen verificaciones y evaluaciones de las obligaciones señaladas en la cláusula primera del Contrato de Concesión, en especial lo que se refiere a la reposición total de las luminarias incandescentes y de mercurio a sodio, el mantenimiento de la Infraestructura del Servicio de Alumbrado Público, instalación, replazo, renovación, expansión de las redes de este Servicio, repotenciación y mantenimiento de las luminarias y accesorios eléctricos del Alumbrado Público; calcular el consumo mensual de Alumbrado Público, y además existe mucha incertidumbre sobre los soportes de los autopagos de ELECTRICARIBE S.A y de los pagos que se realizan a raves del encargo fiduciario.

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*R/ El informe de auditoría manifiesta que no se entregó la información o se hizo parcialmente por parte de la supervisión lo cual se explica por eventos de descoordinación provocados por el ejercicio auditor pues se recabó la información a varias dependencias involucradas siendo que también había sido solicitada a otras con manejos del asunto, razón por la cual se asumió la satisfacción de la entrega pues otros responsables de áreas ya lo habían hecho. Esta situación fue catalogada por la auditoría como una negativa, en particular de la Secretaría de Hacienda cuando en realidad no lo fue. Tales hechos deben minimizarse porque ya es un procedimiento reglado dentro de la entidad en materia de atención de visitas del órgano de control -conocido y refrendado por la Contraloría Departamental-, que todo proceso de auditoría se alimenta de la entrega de información que se hace directamente desde la Oficina de Control Interno de Gestión, quien por directrices de la Administración coordina la satisfacción de las solicitudes de entregas clasificando y acopiando las mismas. Esta auditoría, realizada a finales del mes de diciembre, extrañamente no siguió ese protocolo, por lo cual se generó la confusión y finalmente no se logró la entrega efectiva de algunos documentos, o se dejó parcialmente por fuera la entrega de otros.*

*Los informes que en tal sentido debe producir la Secretaría de Hacienda están dirigidos a la comprobación del cumplimiento de lo pactado en cuanto a Suministro de Energía, Facturación y recaudo por parte de Electricaribe, la que se cumple con la verificación de los documentos que produce el comercializador y los hechos concretos sobre tales funciones, así como por los documentos que remite el Interventor. En efecto tales labores sí fueron desarrolladas y prueba de ello la constituyen las carpetas que sobre el particular reposan en la Secretaría de Hacienda y que se allegan en anexo a través de un CD, contentivo de 392 folios. Lo mismo ocurre con la supervisión sobre el Contrato de encargo fiduciario suscrito entre Ilesa y Corficolombiana que también se anexa al presente en un CD y el cual contiene 141 folios. En este último caso es propio manifestar que los informes de la Fiduciaria son puestos a consideración del Comité Fiduciario para su aprobación.*



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

*Sobre lo dicho por la auditoría en relación con el incumplimiento de las labores por parte de la Interventoría y la supervisión, es conveniente realizar algunas aclaraciones que conduzcan a la precisión de los hechos. Las labores de supervisión del Contrato de Suministro de Energía, Facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público y sus respectivos informes, así como las del Contrato entre la Fiduciaria e Ilesa en cabeza de la Secretaría de Hacienda son totalmente independientes de las realizadas por la Interventoría en materia técnica, administrativa y financiera.*

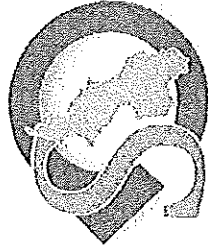
*De acuerdo con lo anterior, no se puede predicar que el ejercicio de la supervisión de los Contratos de Suministro de Energía, Facturación y cobranzas del Impuesto de Alumbrado Público que le corresponde a la Secretaría de Hacienda sea cierto, pues tales funciones se vienen atendiendo cabalmente por parte de esa dependencia como queda comprobado a través de los informes remitidos como anexos a esta respuesta. Así mismo, no corresponde a la verdad señalar en los mismos términos el incumplimiento de dicha supervisión en el Contrato suscrito entre Ilesa del Norte y la Fiduciaria, pues también existen las comprobaciones sobre dicha labor de acuerdo con los documentos adjuntados. Así las cosas solicitamos respetuosamente desestimar este hallazgo y excluir cualquier sindicación de orden administrativo o disciplinario.*

*En cuanto a las labores de supervisión que le corresponde ejercer a la Secretaría de Planeación debemos manifestar que en su momento esa dependencia remitió a la Contraloría los respectivos informes los cuales están debidamente recibidos por el órgano de control según sello de la entidad identificado con el no. 3148 del 16 de diciembre de 2015. Ver anexo (12 folios).*

*Por todo lo anterior se concluye entonces que las labores de supervisión de todo lo relacionado con el Contrato de Concesión de Alumbrado Público se realizan, no existiendo incumplimiento por parte de los funcionarios asignados para esos menesteres, con lo cual es evidente que no existe omisión y por lo tanto debe desestimarse cualquier hallazgo de tipo administrativo o disciplinario.*

### Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

Dentro del proceso auditor que se practicó en las instalaciones de la alcaldía Municipal de Sincelejo, Oficina de EMPAS E.S.P y Oficina del Concesionario del Alumbrado Público de Sincelejo, se desarrolló un cronograma preestablecido por el auditor en su Planeación de auditoría, atendiendo las necesidades de información que permitan esclarecer el objeto de la denuncia presentada por unos habitantes de la ciudad de Sincelejo, beneficiarios de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado y del Alumbrado Público Municipal.



# CONTRALORÍA

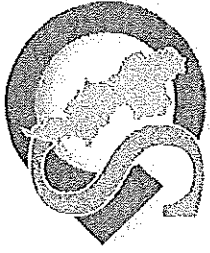
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Cabe recordarle que esta auditoría es no planificada, ya que las posibles irregularidades o situaciones denunciadas son asuntos que no se pueden resolver por la auditoría planificada, porque no hay auditoría en el Municipio de Sincelejo, en cuál es el ente objeto de control fiscal de donde se comunican las posibles irregularidades y además, porque los soportes entregados por el ciudadano vislumbran que es necesario adelantar una evaluación a diferentes áreas del ente objeto de control fiscal y por tanto, es más pertinente utilizar los diferentes procedimientos de recolección de información a través de solicitudes directas ya sea verbal o por escrito.

En el informe preliminar se tomó como base los análisis hechos a las pruebas recolectadas en Secretaría de Planeación, Jefe de Control Interno, Oficina de Presupuesto, Informes Chip 2015, informes del primer semestre 2015 enviados a la Contraloría General del Departamento y Oficina de la Concesión del Alumbrado Público, faltando la que debía remitir el Secretario de Hacienda Municipal, situación está que no permitía realizar una visión clara de los procesos de recaudo, facturación y pagos con el Impuesto de Alumbrado Público del Municipio, información que fue aportada posteriormente en los descargos de la alcaldía y permite subsanar la deficiencia disciplinaria y administrativa en cabeza del Secretario de Hacienda Municipal.

Pero en lo que tiene que ver con la Interventoría es necesario que se adopte mecanismos de control y seguimiento que aseguren y garanticen a la entidad como a sus responsables el cumplimiento del objeto contractual, mediante el examen sobre las exigencias legales, financieras (en lo contable, presupuestal y tesorería), misional y técnico, que después de analizar los informes de Interventoría de los meses de enero a junio y de julio a septiembre de 2015, pudo detectar una insuficiencia de la información que garantice el cumplimiento de los objetos contractuales en lo que tiene que ver con:

1. Informes sobre el plan de trabajo mensual que debió presentar el concesionario de acuerdo con las prioridades contractuales y propiciar la ejecución de revisiones formales y periódicas
2. La calidad de los equipos y materiales que se instalen en el sistema de Alumbrado Público y el cumplimiento de las características técnicas estipuladas en el Contrato de Mantenimiento
3. Solicitudes de las pruebas periódicas en laboratorio de reconocida idoneidad de los diferentes materiales y equipos que se instalen o ya instalados en sistema de Alumbrado Público
4. Pruebas de los ensayos a que fueron sometidos los equipos y materiales
5. Informes de visitas a cada uno de los sitios donde se realicen trabajos relacionados con el Contrato de Alumbrado Público



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

6. Informes sobre las revisiones de las Inversiones efectuadas por el concesionario para verificar que se destine exclusivamente al objeto del Contrato de manera eficiente y económica
7. Informe del seguimiento a la correspondencia interna y externa entre el contratista y el Municipio de Sincelejo
8. Informe sobre el cumplimiento de las normas básicas de seguridad, higiene y medicina de trabajo de los trabajadores del concesionario y de la misma Interventoría
9. Informe financiero y Contable sobre cuentas de cobro presentadas por el contratista y el registro cronológico de pagos y deducciones del Contrato.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto y después de analizar la respuesta enviada por la entidad, la auditoría considera que la observación planteada en el informe preliminar se mantiene para el proceso de Interventoría y será tipificada como hallazgo administrativo, desvirtuándose la observación con incidencia disciplinaria para el informe final.

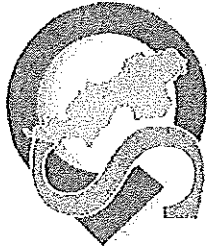
## **Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público**

El Artículo quinto de la Decreto número 2424 de julio 18 de 2006 del ministerio de minas y Energía

ARTICULO QUINTO. Planes del Servicio: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1994, los Municipios y Distritos deben elaborar un plan anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la Expansión del mismo, a nivel de factibilidad e ingeniería de detalle, armonizado con el plan de ordenamiento territorial y con los planes de Expansión de otros Servicios Públicos, cumpliendo con las normas técnicas y de uso eficiente de Energía que para tal efecto expida el Ministerio de Minas y Energía.

## **El Artículo 12 de lay 143 de 1994**

Artículo 12. La Planeación de la Expansión del sistema interconectado nacional se realizará a corto y largo plazo, de tal manera que los planes para atender la demanda sean lo suficientemente flexibles para que se adapten a los cambios que determinen las condiciones técnicas, económicas, Financieras y ambientales; que cumplan con los requerimientos de calidad, confiabilidad y seguridad determinados por el Ministerio de Minas y Energía; que los proyectos propuestos sean técnica, ambiental y económicamente viables y que la demanda sea satisfecha atendiendo a criterios de uso eficiente de los Recursos energéticos.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

El Municipio de Sincelejo, durante el desarrollo del Contrato de Concesión, no ha elaborado un Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público que contemple entre otros la expansión, repotenciación y modernización del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2424 de 2006, en el Artículo 5° de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 143 de 1994; esto debido al incumplimiento de las normas vigentes que rigen el Alumbrado Público; lo que puede conllevar a que no se fijen metas, índices de resultados, priorizar los sectores que requieren con más urgencia la intervención del Alumbrado Público y no se establezcan los costos de la prestación del Servicio y los ingresos por Impuesto de Alumbrado Público, lo cual genera que muchas actuaciones se realicen sobre la marcha, sin Planeación

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*En este caso señala la auditoría que no se ha elaborado el Plan Anual de Servicio de Alumbrado Público, afirmación que contrasta con la realidad. En efecto, y como muestra de que la Administración sí cuenta con dicho Plan es pertinente remitir a la Contraloría Departamental el documento diseñado para el año 2016 el cual contiene la relación y el cronograma de las 18 obras proyectadas para la anualidad, las cuales ascienden a \$2.473.059.969. De manera que no es cierto lo que se dice, razón por la cual solicitamos respetuosamente retirar el alcance administrativo y disciplinario que se le ha otorgado a este hallazgo (Ver Anexo 14 folios)*

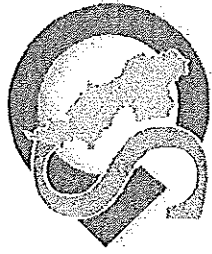
## Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

Dentro de los descargos realizados por la Administración Municipal de Sincelejo se aportó copia del *Plan Anual del Servicio de Alumbrado Público*, situación está que soporta el cumplimiento de este requisito y por lo que se desvirtúa la observación administrativa y disciplinaria No. 03 configurada en el informe preliminar.

## Registros Presupuestales de los Servicios de Alumbrado Público

El párrafo único del Artículo quinto del Decreto 2424, establece la necesidad de incluir los gastos asociados a la prestación del Servicio y, de existir, los ingresos por Impuesto de Alumbrado Público, que pueden ser destinados a financiar la prestación del Servicio, lo cual esclarece que por ser el Impuesto de Alumbrado Público, la fuente oficial de financiación del Servicio de Alumbrado en el Municipio, se debe cumplir con todos los parámetros establecidos en el estatuto de Presupuesto en especial lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. El cual manifiesta.





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

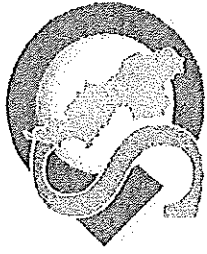
ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los Recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta Operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer Vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los Recursos del crédito autorizados

En el Municipio de Sincelejo en cumplimiento de la cláusula 26 del Contrato No AP-002-2000 Concesión del Suministro, Instalación, Expansión, Reposición, Mantenimiento, Operación y Administración de la Infraestructura del Servicio de AlumbradoPúblico en la Jurisdicción del Municipio de Sincelejo, el cual manifiesta.

Contrato No AP-002.2000. CLÁUSULA 26: SUJECION A LAS PARTIDAS PRESUPEUSTALES. Por la misma naturaleza, el presente Contrato no Aplica gastos para el Municipio durante su Vigencia

Después de analizar los procesos de contratación, que surtieron en la Vigencia Fiscal 2000, para la Concesión, Interventoría y la Concesión de Facturación cobro y Suministro de Energía este proyecto no requiere Inversión de una cuantía determinada de RecursosPúblicos, sino que es ejecutable totalmente por cuenta y riesgo del concesionario con los Recursos que se proyecten recaudar con el producto de los cobros de peajes, tasas, tarifas en un determinado período, no se requerirá afectar ninguna apropiación presupuestal, y por ende el pliego de condiciones no contendría alusión a un Presupuesto oficial para la licitación o el concurso, porque para la ejecución del proyecto la entidad no requeriría efectuar erogación de RecursosPúblicos que estuvieren descritos en el plan de Inversiones públicas e incluidos en el Presupuesto de gastos de Inversión. Pero esto es diferente si está establecido que la fuente de financiación del proyecto es el Impuesto de AlumbradoPúblico, ya que requieren para su ejecución, Inversión de RecursosPúblicos o erogación por parte de la entidad pública, deben contar con el Presupuesto para su financiación, a través de la descripción en el Presupuesto de gastos de la apropiación presupuestal aprobada para ser ejecutada y comprometida para alcanzar el fin propuesto por la Administración, procediendo la afectación del Presupuesto mediante el certificado de disponibilidad previo y el registro presupuestal, afectación que se reflejará en el pliego de condiciones el cual deberá especificar el monto de Inversión de Recursos del Presupuesto oficial



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

destinado por la entidad pública, para financiar la ejecución del objeto de la licitación o concurso.

En la Vigencia Fiscal 2012, 2013, 2014 y 2015, según informe reportado por la Oficina de Presupuesto del Municipio de Sincelejo los ingresos por Impuestos de Alumbrado Público tuvieron el siguiente comportamiento:

## ALCALDIA DE SINCELEJO - SUCRE

### EJECUCION DE INGRESOS DE IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

#### VIGENCIA FISCAL 2012, 2013,2014 Y 2015

VIGENCIAS	PTO INICIAL	PTO DEFINITIVO	PTO EJECUTADO	PTO POR EJECUTAR
AÑO 2012	4.861.730.180	5.412.692.996	5.412.692.996	-
AÑO 2013	4.958.964.784	6.064.712.458	6.064.712.458	-
AÑO 2014	5.355.354.600	5.355.354.800	6.751.585.740	- 1.396.230.940
AÑO 2015	6.368.435.937	6.368.435.937	5.440.081.411	928.354.526
<b>TOTAL</b>	<b>21.544.485.501</b>	<b>23.201.196.191</b>	<b>23.669.072.605</b>	<b>- 467.876.414</b>

En el año 2015 el cierre se realizó el 15 de diciembre

La entidad recaudo durante los cuatro años según la ejecución de ingresos \$23.669.072.605 de los 23.201.196.191 que se proyectaron recaudar, resultando un monto de 467.876.414 por encima de lo que esperaba recaudar. Se presenta como en estas ejecuciones una situación sobresaliente, como es el caso que en la Vigencia Fiscal 2014, el recaudo se sobrestimo en \$1.396.230.940, situación está que deja claro que existió un excedente en estos Recursos que podrían ser sumados en la Vigencia Fiscal siguiente.

En la Vigencia Fiscal 2012, 2013, 2014 y 2015 según informe reportado por la Oficina de Presupuesto del Municipio de Sincelejo los egresos por Servicio de Alumbrado Público tuvieron el siguiente comportamiento:

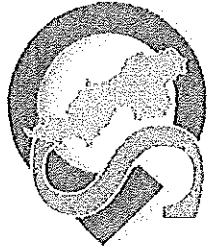
## ALCALDIA DE SINCELEJO - SUCRE

### EJECUCION DE INGRESOS DE IMPUESTO ALUMBRADO PUBLICO

#### VIGENCIA FISCAL 2012, 2013,2014 Y 2015

VIGENCIAS	PTO INICIAL	PTO DEFINITIVO	PTO EJECUTADO	PTO POR EJECUTAR
AÑO 2012	4.861.730.180	5.412.692.996	5.403.393.783	9.299.213
AÑO 2013	4.958.964.784	6.064.712.458	5.575.235.247	489.477.211
AÑO 2014	5.355.354.600	5.355.354.800	5.355.354.800	-
AÑO 2015	6.368.435.937	6.368.435.937	4.869.256.607	1.499.179.330
<b>TOTAL</b>	<b>21.544.485.501</b>	<b>23.201.196.191</b>	<b>21.203.240.437</b>	<b>1.997.955.754</b>

El Municipio de Sincelejo, en los últimos cuatro años de los \$23.201.196.191 que proyecto gastar, solo se contabilizaron gastos \$ 21.203 240.437, los cuales se registraron en el Presupuesto de gastos de Inversión de la siguiente manera



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a la Comunidad*

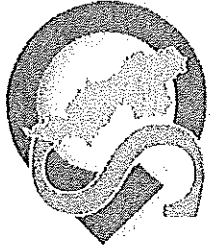
1. Año 2012: código.100045: Operación, Mantenimiento, gastos de Operación e Inversión corriente de la Concesión Alumbrado Público \$ 5.403.293.783
2. Año 2013: código 100045: Operación, Mantenimiento, gastos de Operación e Inversión corriente de la Concesión Alumbrado Público \$ 5.575.235.247
3. Año 2014: código: 100045: Operación, Mantenimiento, gastos de Operación e Inversión corriente de la Concesión Alumbrado Público \$ 3.748.748.360
4. Año 2014: código:200045: semaforización y Alumbrado Público \$ 1.606.606.440
5. Año 2015: código100045: Operación, Mantenimiento, gastos de Operación e Inversión corriente de la Concesión Alumbrado Público \$ 4.457.905.156
6. Año 2015 código 200045: semaforización y Alumbrado Público \$ 411.351.451
7. Año 2015 código 300045 Inversión Alumbrado Navideño \$ 0

Después de haber revisado las disponibilidades y registros presupuestales de las respectivas Vigencias Fiscales (2012, 2013, 2014 y 2015) se evidencio lo siguiente:

- a. El beneficiario de los registros presupuestales es la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA (antes FIDUCIARIA DEL VALLE S.A)
- b. El concepto del registro presupuestal es LEGALIZACION DE GASTOS POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PUBLICO
- c. El detalle del gastos es OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, GASTOS OPERACIONALES INVERSION CORRIENTE DE LA CONCECION DE ALUMBRADO PUBLICO
- d. Se establece o detalla en la disponibilidad presupuestal que los Recursos son sin situación de fondos
- e. No se encontró anexos a estas disponibilidades y registros copia de los soportes de las actividades que desarrollaron los contratistas, ni las constancias de Interventorías y Supervisión que den cuenta de que se está cumpliendo con el objeto contractual.

Para poder establecer los procedimientos internos a nivel presupuestal hay que tener en cuenta los siguientes aspectos

1. Que tanto los ingresos como los gastos de funcionamiento e Inversión estén incluidos en el plan de desarrollo, plan plurianual de Inversión, plan operativo anual de Inversión y Presupuesto de ingresos y gastos de la Vigencia Fiscal.
2. Que en cada cierre presupuestal de las respectiva Vigencias Fiscal se haya determinado las cuentas por pagar, reservas presupuestales superávit y déficit Fiscal con los Recursos de Impuestos Alumbrado Público del Municipio



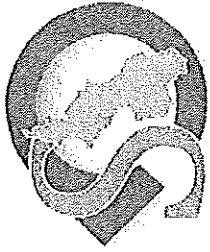
# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a la Comunidad*

3. Determinar en concreto los Contratos y Convenios que están financiando los Servicios de Alumbrado Público en especial los de
  - a. Concesión de Suministro, Instalación, Expansión, y Administración de la Infraestructura de Alumbrado público
  - b. El de Interventoría técnica y administrativa de la ejecución del Contrato de Concesión
  - c. El Convenio de Suministro de Energía por Alumbrado público
  - d. Convenio de Facturación por concepto de Alumbrado público
  - e. Convenio recaudo por concepto de Alumbrado público
  - f. Contrato del encargo fiduciario para la Administración de los Recursos

Como la creación del Impuesto de Alumbrado Público tiene una destinación específica otorgada por el concejo Municipal, todo lo concerniente a los costos de la prestación del Servicio, Inventoría del Contrato de Concesión, la Facturación, el Suministro de Energía y el recaudo como gastos de inversión, ya que este servicio se refiere a la extensión del servicio que incrementa la capacidad de producción y productividad en el campo de la estructura física del Municipio. Para contabilizar presupuestalmente el ingreso y los gastos de Inversión del Servicio de Alumbrado Público se debe tener los siguientes aspectos.

1. Para el Presupuesto de ingresos se incluirá en el Presupuesto un rubro dentro de los ingresos tributarios del sector Público financiero, en el rubro denominado "*Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público*".
2. En lo que tiene que ver con la financiación de los Servicios de Alumbrado Público en la zona rural se debe utilizar en el gasto un rubro que se denomina "*Servicios Públicos diferentes a Acueducto, Alcantarillado y Aseo (sin incluir proyectos de vivienda de interés social)*".
3. En lo que tiene que ver con la financiación de la revisión y reparación de los dispositivos y redes involucradas en el Servicio y de la extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos para Alumbrado Público, a través del rubro presupuestal "*Mantenimiento y Expansión del Servicio de Alumbrado Público*".
4. En lo que tiene que ver con la financiación de extensión de nuevas redes y transformadores exclusivos para Alumbrado Público, a través del rubro presupuestal "*Expansión del Servicio de Alumbrado Público*".
5. En lo que tiene que ver con la financiación de la revisión y reparación de los dispositivos y redes involucradas en el Servicio, a través del rubro presupuestal, "*Mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público*".
6. En lo que tiene que ver con el pago de Convenios o Contratos celebrados con Empresas de Servicios Público para el Suministro de Energía Eléctrica,



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

- Facturación y recaudo del Servicio de AlumbradoPúblico, a través del rubro presupuestal “*pago de Convenios o Contratos de Suministro de Energía Eléctrica, Facturación y recaudo para el Servicio de AlumbradoPúblico*”
7. En lo que tiene que ver con los gastos de la Administración de los Recursos del Servicio de AlumbradoPúblico de parte del encargo fiduciario, a través del rubro presupuestal “*pago Convenio encargo fiduciario AlumbradoPúblico*”

Es de aclarar que el Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006, establece que los Municipios son los responsables de la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico. El Municipio lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de Empresas de Servicios Públicos domiciliarios u otros prestadores del Servicio de AlumbradoPúblico. Y se tiene la obligación de incluir en sus Presupuestos, los costos de la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico y los ingresos por Impuesto de AlumbradoPúblico en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.

## HALLAZGO N° 03

**CONNOTACIÓN:** Administrativa.

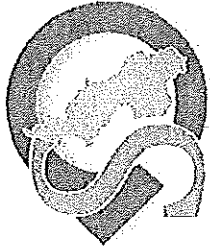
**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** Por ser el Impuesto de Alumbrado Público la fuente de financiación del proyecto, se requieren para su ejecución Inversión de Recursos Públicos o erogación por parte de la entidad pública, así como el deber de incluirlo de forma obligatoria en una descripción en el presupuesto de gastos de la apropiación presupuestal, aprobada para ser ejecutada y comprometida para alcanzar el fin propuesto por la Administración, y procediendo luego a la afectación del presupuesto mediante el certificado de disponibilidad previo y el registro presupuestal. Afectación ésta que se debe reflejar en la ejecución presupuestal de forma homogénea a los pagos en cada una de las actividades de la prestación del Servicio y de los gastos por recaudo y facturación

**FUENTE DE CRITERIO:** Decreto 111 de 1996, Estatuto de Presupuesto Municipal de Sincelejo

**CRITERIO:** Asegurar que se incluya en el Presupuesto de cada Vigencia Fiscal los costos de la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico y los ingresos por Impuesto de AlumbradoPúblico, por haberse establecido como mecanismo de financiación.

**CAUSA:** Falta de coordinación en el reporte de información de parte de los contratistas de la Concesión, la Empresa recaudadora y el encargo fiduciario que afectan los registros presupuestales obligatorios durante la ejecución de todas las actividades en la prestación de Servicio de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo.

**RESPONSABLE:** Secretario de Hacienda Municipal y Jefe de Presupuesto



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

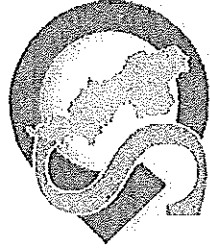
**EFEECTO:** No existe verificaciones, evaluaciones y control de las obligaciones señaladas en la cláusula primera del Contrato de Concesión, en especial lo que se refiere a la Reposición total de las luminarias incandescentes y de mercurio a sodio, el Mantenimiento de la Infraestructura del Servicio de Alumbrado Público, Instalación, remplazo renovación Expansión de las redes de este Servicio, repotenciación y Mantenimiento de las luminarias y accesorios eléctricos del Alumbrado Público; calcular el consumo mensual de Alumbrado Público, y además existe mucha incertidumbre sobre los soportes de los autopagos de ELECTRICARIBE S.A y de los pagos que se realizan a raves del encargo fiduciario.

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*R/ En principio, la auditoría realiza un análisis sobre la categoría del recaudo del Alumbrado Público para precisar que se trata de un Impuesto y no de una tasa como se denominó en el Contrato de Concesión y donde se determinaron algunas reglas sobre la no presupuestación de los Recursos por parte del contratante. Tal consideración es imnegable pero es conveniente tener en cuenta que al momento de la contratación, año 2000, aun no existía la claridad que finalmente dio la Corte Constitucional sobre el tributo a través de la sentencia C-504 de 2002. Igualmente se hace un análisis sobre lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto Ley III de 1996, acerca del manejo presupuestal de los Contratos, la ordenación de los gastos y las vigencias futuras, recabando del Municipio hoy la presencia de estas últimas, cuando en esa época aun no se había expedido la ley 819 de 2003 la cual contempló las vigencias futuras para las entidades territoriales. De esa manera el análisis crítico sobre el asunto se realiza en tiempos posteriores, con normas también posteriores al origen del Contrato.*

*La observación efectuada por la Auditoría sobre los asuntos presupuestales y Contables descansa en una recomendación muy válida, más que en una anomalía, toda vez que la Administración sí viene efectuando la contabilización presupuestal de las operaciones relacionadas tanto con la ejecución de los ingresos obtenidos por concepto de Impuesto de Alumbrado Público, como de los gastos o erogaciones presupuestales a través de los mecanismos que establece el Estatuto Orgánico de Presupuesto, esto es los certificados de disponibilidad y registros presupuestales, mediante el mecanismo "sin situación de fondos" por tratarse de una Concesión que presenta un esquema de percepción del tributo a través de un agente (comercializador) y la presencia de un encargo fiduciario de Administración y pagos.*

*La misma descripción de las observaciones de la auditoría da cuenta de la presupuestación (ejecución de ingresos del Impuesto de Alumbrado Público y las ejecuciones del gasto) de las partidas, de tal suerte que en su recorrido hace un análisis con los valores registrados tanto por la Oficina de Presupuesto como por la de Contabilidad y sobre lo cual se*



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

*sugieren -por parte del órgano de control- algunas precisiones para poder detallar de mejor forma la lectura de los informes presupuestales y Contables. Tales sugerencias son de recibo para la Administración y por tal serán acogidas para efectos de establecer mejoras en la clasificación de las partidas Contables y presupuestales.*

*En virtud de estas recomendaciones y del cumplimiento de la Administración en el registro Contable y presupuestal, solicitamos de manera comedida al órgano de control retirar el alcance disciplinario que se plantea, sin perjuicio de adelantar un plan de mejoramiento que conduzca a atender las precisas recomendaciones que surgieron de la auditoría.*

## Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

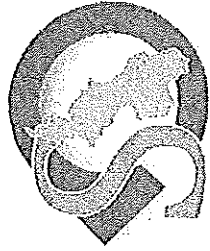
Si bien la auditoría reconoce la contabilización presupuestal de los ingresos de Alumbardo Público y de los gastos de la prestación de Alumbardo Público, de igual manera también es cierto, que lo que se está haciendo presenta una serie de irregularidades, las cuales vienen siendo contabilidad durante varios periodos fiscales, ya que por falta de informes de supervisión e interventoría adecuados en especial sobre los aspectos financieros del proyecto en el Municipio, no existe la suficiente información que garantice un adecuado registro y consolidación de los ingresos y egresos periódicos por el Servicio de Alumbardo Público.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto después de analizar la respuesta enviada por la entidad, la auditoría considera que la observación planteada en el informe preliminar se mantiene tipificándola como hallazgo administrativo y se desvirtúa la connotación disciplinaria para el informe final.

## Registros Contables de los Servicios de Alumbardo Público

Para el caso que nos ocupa, el Municipio asimilo la financiación el Contrato como si fuera una tarifa, tasa o derecho y no como un Impuesto, situación por la cual en su objeto establece el otorgamiento para ser explotado por cuenta y riesgo del concesionario quien asumirá la responsabilidad de efectuar todas las actividades necesarias para la adecuada prestación del Servicio bajo la vigilancia del Municipio. Y de igual manera este Contrato manifiesta en su CLAUSULA 26: sujeción a las partidas Presupuestales, el cual manifiesta que el presente Contrato no implica gastos para el Municipio durante su Vigencia, lo cual contraria el parágrafo único del Artículo 4 del Decreto 2424 de 2006.

La auditoría evidencio una falta de control contable y presupuestal en la prestación de Servicios de Alumbardo Público, al igual de la negativa de entrega de información por parte del Secretario de Hacienda Municipal y del Interventor



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

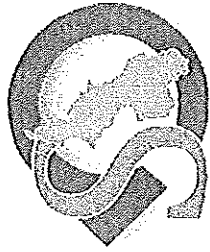
Técnico y Financiero, no ha sido posible establecer la realidad financiera de los ingresos y gastos que se han surtido durante los periodos Fiscales que lleve de vida la Concesión y demás contratos que tiene que ver con el Alumbrado Público en la ciudad de Sincelejo.

El Municipio inicio su contabilización presupuestal, muy a pesar de lo manifestado en el Contrato de Concesión, el del Inventoría y demás que integran la prestación de Servicios de Alumbrado Público, pero hasta el momento desde el nacimiento del Contrato no ha efectuado ningún registro Contable que garantice que la información contable pública, en lo que tiene que ver con estas actividades observen unas características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

En lo que tienen que ver con el Contrato de Concesión hay que garantizar lo siguiente:

1. Lo primero que hay que contabilizar son los bienes que el Municipio entrega al concesionario para el desarrollo del Contrato, se reconocen debitando la subcuenta 192011-BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN CONCESIÓN, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acreditando la subcuenta que corresponda de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.
2. Las expansiones, adiciones y mejoras de las luminarias y de los accesorios eléctricos, que cumplan las características de propiedades, planta y equipo se registran con un débito en la subcuenta 192011-BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN CONCESIÓN, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, y un crédito en la subcuenta 291511-CONCESIONES, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS, en la medida que se vayan ejecutando los Recursos del Impuesto de Alumbrado Público o los que el concesionario aporte para desarrollar el proyecto en las condiciones del Contrato.
3. Los costos por la Inventoría que están a cargo del contratante, los cuales deben ser cancelados por la Fiduciaria que designe el contratista, se registran con un débito en la subcuenta 521166-INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS Y EVALUACIONES, de la cuenta 5211-GENERALES, y con un crédito en la subcuenta 242553-SERVICIOS, de la cuenta 2425-ACREEDORES.
4. Con base en el principio de causación o devengo, el derecho por el Impuesto de Alumbrado Público se debe reconocer por el valor total, con un débito en la subcuenta 130545-IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y un

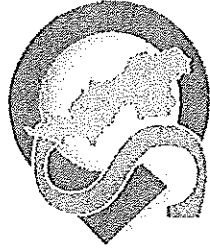




# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

- crédito en la subcuenta 410545-IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.
- De acuerdo con los términos del Contrato de Concesión, como el recaudo del Impuesto lo realiza ELECTRICARIBE S.A., con la información que esta entidad suministre, el Municipio debe reconocer un débito en la subcuenta 147065-Derechos cobrados por terceros, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito en la subcuenta 130545-Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL
6. Una vez la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios recaude el Impuesto, el Municipio reclasifica la renta por cobrar. En este sentido, el registro correspondiente es: un débito a la subcuenta 147065-DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y un crédito en la subcuenta 130545-IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL.
7. El recaudo del Impuesto por parte de las Empresas de Servicios Públicos, de carácter Público, depositado en la Fiduciaria a favor del CONCESIONARIO, será registrado mediante un débito en la subcuenta 290502-Impuestos, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, con crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
8. El Municipio debe reconocer el importe por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y reconocer el costo relativo a la Expansión, repotenciación y modernización y demás obras capitalizables por el crecimiento de la Infraestructura, que, con cargo a los Recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado, desarrolla el CONCESIONARIO. Para lo anterior, reconocerá como un gasto el valor del Servicio, por tratarse de un Servicio comunitario a cargo del Municipio conforme a lo señalado por el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, mediante un débito en la subcuenta 521115-Servicios Públicos, de la cuenta 5211- GENERALES, un débito en la subcuenta 192011-Bienes muebles entregados en Concesión, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS por la ampliación capitalizable de la Infraestructura y un crédito en la subcuenta 240101-Bienes y Servicios, de la cuenta 2401-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, para reconocer el valor de las acreencias
9. El pago de los gastos con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, así como la remuneración al concesionario se registran con débito en las subcuentas 242504-SERVICIOS PÚBLICOS, 242553-SERVICIOS, de la cuenta 2425-ACREEDORES, y 291511-CONCESIONES, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS, con crédito en la subcuenta 147065-



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.

10. Una vez FIDUCIARIA CORFICOLOBIA (antes FIDUCIARIA DEL VALLE S.A) gire los Recursos a la Empresa Concesionaria., el Municipio debe reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2425-ACREEDORES, y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

Para asegurar mayor efectividad en los registros de estos movimientos, es necesario actualizar el manual de procedimientos contables, en procura de lograr las características cualitativas de la Información Contable Pública, en concordancia con el Régimen de Contabilidad Pública y con las circunstancias que le son propias a su entorno.

## HALLAZGO N° 04

CONNOTACIÓN: Administrativa.

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** Se registra en indebida forma los libros de contabilidad financiera, al no haber efectuado ningún registro contable que garantice que la información contable pública, en lo que tiene que ver con estas actividades observen unas características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de los procesos de prestación de Servicios de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo.

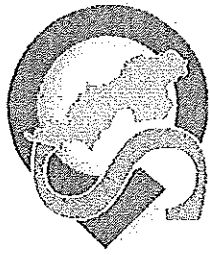
**FUENTE DE CRITERIO:** Régimen de Contabilidad Pública, en el libro I, título II; Plan General de Contabilidad Pública, Régimen de Presupuesto Público.

**CAUSA:** Falta de reconocimiento contable de las operaciones relacionadas con el Contrato de Concesión por el Suministro, Instalación, Expansión, Mantenimiento y Administración de la Infraestructura del Alumbrado Público del Municipio

**RESPONSABLE:** Secretario de Hacienda y Contador  
**EFEECTO:** Posible incumplimiento de las Normas Contables por desconocer lo normado lo establecido en el Régimen de Contabilidad Pública.

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*La Administración del Municipio de Sincelejo en el ejercicio de su cometido social, maneja diversos centros de actividad. Si bien Contabilidad es el epicentro canalizador de la información financiera y Contable no es cierto que es la única dependencia o unidad responsable de los procesos generadores de información Contable y financiera. De acuerdo a la descripción de la Observación debemos manifestar que lo allí afirmado no es cierto al decir que no han efectuado ningún registro Contable, toda vez que si se reconocen los ingresos provenientes del Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, con base en el principio de causación o devengo; si se registran en el sistema financiero y Contable en las cuentas 130545001 en el débito y 410545001 en el crédito; por lo tanto se puede*



# CONTRALORÍA

## General del Departamento de Sucre

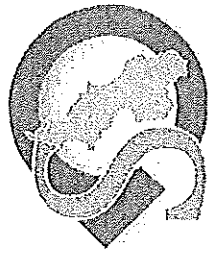
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

observar que si están contabilizados los ingresos que se reciben por concepto del Impuesto del Alumbrado Público. Los gastos, por su parte, toman en cuenta las contraprestaciones pactadas con el concesionario, con la Interventoría, el valor de la Energía y el valor del porcentaje del Impuesto asignado para financiar los costos del Servicio y de semaforización. Se contabiliza a las cuentas del gasto 550706002 débitos, con crédito a la cuenta 2401020410. Igualmente se descarga sin situación de fondos con la cuenta 130545001 créditos.

Así las cosas, con base en los registros Contables señalados, corresponde a la entidad realizar los registros Contables de ajuste en el evento en que a ello haya lugar, servir de instrumento para el registro presupuestal, Contable y de tesorería de los Recursos del Alumbrado Público manejados a través de una Concesión. Así mismo, efectuaremos los cálculos que correspondan con el propósito de garantizar que las cifras reconocidas en la contabilidad reflejan la realidad financiera y económica de las operaciones realizadas.

Sobre las fuentes de criterios enunciadas, es pertinente advertir que la información generada muestra razonablemente la situación financiera de la entidad, es decir que se están cumpliendo con los principios de contabilidad generalmente aceptados adoptando del Régimen de Contabilidad Pública sin considerar:

- a. *Un principio, en su esencia jurídica, no es de obligatorio cumplimiento si no está estatuido en una ley. Los principios de Contabilidad Pública están condensados en el numeral 14 de la Resolución No. 355 de 05 de Septiembre de 2007 la cual expide el Plan General de Contabilidad Pública y el Artículo 6 de la ley 43 de 1990 circunscribe la observación de estos, por quien registra e informa Contablemente, es decir para quien se desempeña en la profesión.*
- b. *El equipo de trabajo del área Contable está conformado por Contadores Públicos, conocedores y respetuosos de esta normatividad. No se puede desconocer este aspecto, porque afirmar que se aplica el régimen Contable pero no se guardan los principios Contables de general aceptación, es un atropello, aun para un técnico.*
- c. *Los Principios de Contabilidad Pública consagrados en el Artículo 14 de la Resolución 355, son: Gestión continuada, Registro, Devengo o causación, Asociación, Medición, Prudencia, Periodo Contable, Revelación, No compensación, y hechos posteriores al cierre. Todos se guardan en el registro de las operaciones diarias del Municipio.*
- d. *La Razonabilidad de la información Contable pública se da cuando esta información refleja la situación y actividad de la entidad Contable pública de manera ajustada a la realidad. En aplicación de este criterio el equipo de*



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Viable a la Comunidad*

Contabilidad refleja las situaciones relevantes en las Notas Específicas, que aclaran las diferencias entre la información recibida en contabilidad, demostrando la gestión de revisión y conciliación de la Oficina de contabilidad con las demás dependencias; sin ello sería imposible que el grupo auditor se percatara de tales situaciones; pues es el equipo de contabilidad quien entrega la información base para los papales de trabajo, que más prueba de transparencia y operatividad?

- e. *Es muy fácil demostrar la gestión continua que realiza contabilidad en procura de subsanar cualquier diferencia, a manera de ejemplo: Cada mes el equipo de conciliaciones presenta informe escrito a las dependencias de Tesorería e Impuestos notificándoles la diferencias halladas en el registro de los ingresos (tanto propios como transferencias).*

*Sobre las Causas: La depuración Contable es un conjunto de actividades permanentes que lleva a cabo la entidad pública, tendiente a determinar la existencia real de bienes, derechos y obligaciones que afectan el Patrimonio Público, es un proceso que se realiza a diario, es por ello que en este momento se está realizando un trabajo de actualización permanente (circularización y conciliación de saldos) de la información de Bienes Muebles e Inmuebles, Inversiones, bienes muebles entregados en Concesión, Procesos Judiciales, Cuentas por Pagar y de Deudores, a fin de tener la información depurada en un mayor grado y poder elaborar los Registros Contables de los bienes entregados a la Concesión.*

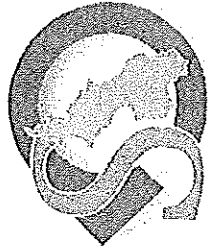
*La entidad siempre ha estado abierta al acatamiento de las sugerencias presentadas por los entes de control tendientes a la normalización de las debilidades detectadas, retroalimentar el proceso e identificar y analizar las acciones de mejoras a los documentos del sistema de gestión de calidad de acuerdo a los términos establecidos*

*Como evidencia de la contabilización de la contabilización de las operaciones relacionadas con los ingresos de Alumbroado Público, en anexo remitimos reportes del sistema de información que versan sobre las mismas correspondientes a Causación de cuentas por pagar, Compensación y el Movimiento de una Subcuenta. (Anexamos 7 folios)*

*En virtud de las pruebas entregadas se solicita respetuosamente proscribir del informe todo alcance disciplinario y administrativo, sin perjuicio de que se acepten las recomendaciones que efectúa la auditoría.*

## Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

Teniendo en cuenta el principio de registro establecido por el Régimen de Contabilidad Pública en Colombia, los hechos financieros, económicos, sociales y

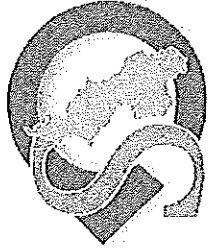


# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Útille a la Comunidad*

ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, y al no haberse registrado de manera puntual estos hechos, como se comprobó por esta auditoría se generó un riesgo de índole contable que se materializó por que no se incluyeron en el proceso contable, los registros que tienen que ver con:

1. Los bienes que el Municipio entrega al concesionario para el desarrollo del Contrato, se reconocen debitando la subcuenta 192011-BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN CONCESIÓN, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS y acreditando la subcuenta que corresponda de las cuentas del grupo 16-PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO.  
2. Las expansiones, adiciones y mejoras de las luminarias y de los accesorios eléctricos, que cumplan las características de propiedades, planta y equipo se registran con un débito en la subcuenta 192011-BIENES MUEBLES ENTREGADOS EN CONCESIÓN, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS, y un crédito en la subcuenta 291511-CONCESIONES, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS, en la medida que se vayan ejecutando los Recursos del Impuesto de Alumbrado Público o los que el concesionario aporte para desarrollar el proyecto en las condiciones del Contrato.  
3. Los costos por la Interventoría que están a cargo del contratante, los cuales deben ser cancelados por la Fiduciaria que designe el contratista, se registran con un débito en la subcuenta 521166-INTERVENTORÍAS, AUDITORÍAS Y EVALUACIONES, de la cuenta 5211-GENERALES, y con un crédito en la subcuenta 242553-SERVICIOS, de la cuenta 2425-ACREEDORES.  
4. Con base en el principio de causación o devengo, el derecho por el Impuesto de Alumbrado Público se debe reconocer por el valor total, con un débito en la subcuenta 130545-IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL y un crédito en la subcuenta 410545-IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, de la cuenta 4105-TRIBUTARIOS.  
5. De acuerdo con los términos del Contrato de Concesión, como el recaudo del Impuesto lo realiza ELECTRICARIBE S.A., con la información que esta entidad suministre, el Municipio debe reconocer un débito en la subcuenta 147065-Derechos cobrados por terceros, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES y un crédito en la subcuenta 130545-Impuesto sobre el Servicio de Alumbrado Público, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL  
6. Una vez la Empresa de Servicios Públicos domiciliarios recaude el Impuesto, el Municipio reclasifica la renta por cobrar. En este sentido, el registro correspondiente es: un débito a la subcuenta 147065-DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES, y

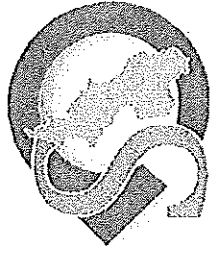


# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

- un crédito en la subcuenta 130545-IMPUESTO SOBRE EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, de la cuenta 1305-VIGENCIA ACTUAL.
7. El recaudo del Impuesto por parte de las Empresas de Servicios Públicos, de carácter Público, depositado en la Fiduciaria a favor del CONCESIONARIO, será registrado mediante un débito en la subcuenta 290502-impuestos, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, con crédito a la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1110-DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
  8. El Municipio debe reconocer el importe por la prestación del Servicio de Alumbrado Público y reconocer el costo relativo a la Expansión, repotenciación y modernización y demás obras capitalizables por el crecimiento de la Infraestructura, que, con cargo a los Recursos provenientes del Impuesto de Alumbrado, desarrolla el CONCESIONARIO. Para lo anterior, reconocerá como un gasto el valor del Servicio, por tratarse de un Servicio comunitario a cargo del Municipio conforme a lo señalado por el Decreto 2424 de julio 18 de 2006, mediante un débito en la subcuenta 521115-Servicios Públicos, de la cuenta 5211- GENERALES, un débito en la subcuenta 192011-Bienes muebles entregados en Concesión, de la cuenta 1920-BIENES ENTREGADOS A TERCEROS por la ampliación capitalizable de la Infraestructura y un crédito en la subcuenta 240101-Bienes y Servicios, de la cuenta 2401- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES, para reconocer el valor de las acreencias
  9. El pago de los gastos con cargo al Impuesto de Alumbrado Público, así como la remuneración al concesionario se registran con débito en las subcuentas 242504-SERVICIOS PÚBLICOS, 242553-SERVICIOS, de la cuenta 2425-ACREEDORES, y 291511-CONCESIONES, de la cuenta 2915-CRÉDITOS DIFERIDOS, con crédito en la subcuenta 147065-DERECHOS COBRADOS POR TERCEROS, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES.
  10. Una vez FIDUCIARIA CORFICOLOBIA (antes FIDUCIARIA DEL VALLE S.A) gire los Recursos a la Empresa Concesionaria, el Municipio debe reconocer un débito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 2425-ACREEDORES, y un crédito en la subcuenta que corresponda, de la cuenta 1424-RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto después de analizar la respuesta enviada por la entidad, la auditoría considera y dando aplicación al Artículo 48 de la ley 734 de 2002, que la observación planteada en el informe preliminar se mantiene tipificándola como hallazgo administrativo y se desvirtúa la connotación disciplinaria para el informe final.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

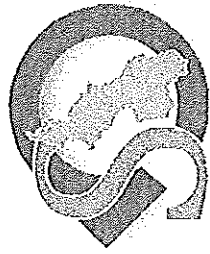
## Comportamiento Real de Ingresos Gastos Vigencia Fiscal 2015

Se logró por información suministrada por el concesionario un informe hasta el mes de Noviembre de la Vigencia Fiscal 2015, en cumplimiento del Contrato de Facturación y recaudo suscrito entre el Municipio y ELECTRICARIBE S.A., donde se refleja el movimiento de ingresos y deducciones, antes de trasladar a la fiducia los valores netos para el pago de la Inversiones en el sistema de AlumbradoPúblico realizado por la Empresa contratista.

Según lo reportado por la Empresa Electricaribe S.A durante esta Vigencia Fiscal 2015, hasta el mes de noviembre los ingresos tuvieron los siguientes comportamientos.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEIO - SUCRE				
FACTUTACION Y RECAUDO DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2015				
vigencia	periodos	valor facturado	valor recaudado	valor por recaudar
AÑO 2015	enero	813.747.560	771.232.191	42.515.369
AÑO 2015	febrero	835.264.017	773.764.643	61.499.374
AÑO 2015	marzo	826.181.292	774.471.750	51.709.542
AÑO 2015	abril	907.080.329	869.705.675	37.374.654
AÑO 2015	mayo	964.229.330	887.509.270	76.720.060
AÑO 2015	junio	964.229.330	887.509.270	76.720.060
AÑO 2015	julio	1.001.403.152	977.977.863	23.425.289
AÑO 2015	agosto	1.012.620.124	920.722.054	91.898.070
AÑO 2015	septiembre	1.007.400.474	953.708.767	53.691.707
AÑO 2015	octubre	1.008.993.750	964.219.297	44.774.453
AÑO 2015	noviembre	1.057.104.117	981.406.036	75.698.081
	<b>total</b>	<b>10.398.253.475</b>	<b>9.762.226.816</b>	<b>636.026.659</b>

Hay que dejar claro que no existe certeza de los procedimientos que se establecen por parte del Municipio, en lo que tiene que ver con el valor pendiente por recaudar una vez se cierra mensualmente los cobros por Electricaribe S.A , para este caso existe \$636.026.659 millones de pesos dejados de recaudar y Electricaribe S.A tiene el deber de reportarlos al Municipio para que se inicie un proceso de cobro. La cláusula Decima del Convenio del Suministro de Energía , Facturación y recaudo el cual manifiesta que después que ELECTRICARIBE haga el corte de cuentas y determine la sumas que deba pagar al Municipio por concepto de recaudo del Servicio de AlumbradoPúblico efectuado en el mes anterior y después de descontar el costo de la Energía , el costo del Servicio de Facturación y recaudo, el IVA, el valor del Impuesto a las transacciones



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Financieras y la denominada tasa de Intermediación por la Facturación, gira el saldo a la cuenta corriente aperturada en la Fiduciaria Corficolombia.

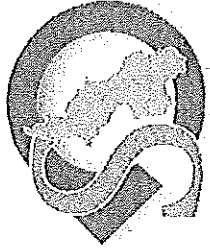
ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE  
FACTUTACION Y RECAUDO Y DESCUENTOS POR ELECTRICARIBE A NOVIEMBRE DE 2015

vigencia	mes	valor recaudado	suministro de energia	facturacion y recaudo	otras deducciones	saldo transferible
AÑO 2015	enero	771.232.191	160.450.090	53.986.253	5.297.436	551.498.412
AÑO 2015	febrero	773.764.643	145.640.860	54.163.525	5.927.791	568.032.467
AÑO 2015	marzo	774.471.750	167.545.010	54.213.023	6.136.913	546.576.804
AÑO 2015	abril	869.705.675	162.130.310	60.879.397	6.378.168	640.317.800
AÑO 2015	mayo	887.509.270	164.256.350	62.125.649	6.626.306	654.500.965
AÑO 2015	junio	887.509.270	177.834.990	62.125.649	5.893.834	641.654.797
AÑO 2015	julio	977.977.863	182.471.550	68.458.450	19.899.085	707.148.778
AÑO 2015	agosto	920.722.054	193.722.220	64.450.544	19.857.006	642.692.284
AÑO 2015	septiembre	953.708.767	180.658.580	66.759.614	19.916.549	686.374.024
AÑO 2015	octubre	964.219.297	190.000.140	67.495.351	20.124.339	686.599.467
AÑO 2015	noviembre	981.406.036	221.817.780	68.698.423	20.928.388	669.961.445
	<b>total</b>	<b>9.762.226.816</b>	<b>1.946.527.880</b>	<b>683.355.877</b>	<b>136.985.816</b>	<b>6.995.357.243</b>

El informe de ELECTRICARIBE S.A nos permite identificar el valor o monto transferible después de descontar el Suministro de Energia mensual, valor de Facturación y recaudo y otros gastos, quedando los saldos disponibles para transferir al encargo fiduciario, que luego se compara con los saldos que reporta la Fiduciaria como ingresos de ELECTRICARIBE.

De igual manera la Fiduciaria después de recibir los ingresos de ELECTRICARIBE S.A tiene unos movimientos de ingresos adicionales de rendimientos financieros y otros los cuales sumados permiten identificar el valor total disponible para pago al concesionario, encargo fiduciario, Interventoría, Impuestos y otros.





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

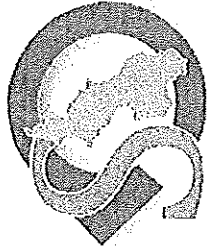
## ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE

### MOVIMIENTO DE INGRESOS Y GASTOS FIDUCIARIA 2015

vigencia	mes	saldo a transferir recaudo	ingreso fiduciaria recaudos	diferencia por transferir
AÑO 2015	enero	551.498.412	532.315.587	19.182.825
AÑO 2015	febrero	568.032.467	584.715.635	(16.683.168)
AÑO 2015	marzo	546.576.804	551.498.412	(4.921.608)
AÑO 2015	abril	640.317.800	568.032.467	72.285.333
AÑO 2015	mayo	654.500.965	546.576.805	107.924.160
AÑO 2015	junio	641.654.797	640.317.799	1.336.998
AÑO 2015	julio	707.148.778	654.500.965	52.647.813
AÑO 2015	agosto	642.692.284	641.654.797	1.037.487
AÑO 2015	septiembre	686.374.024	707.148.778	(20.774.754)
AÑO 2015	octubre	686.599.467	642.692.285	43.907.182
AÑO 2015	noviembre	669.961.445	686.374.024	(16.412.579)
	<b>total</b>	<b>6.995.357.243</b>	<b>6.755.827.554</b>	<b>239.529.689</b>

Se evidencia por parte de la Auditoria, que los valores netos después de los respectivos descuentos que hace ELECTRICARIBE S.A no concuerdan con los valores detallados en el informe de la Fiduciaria, existiendo una diferencia que suma \$239.529.689, situación está que se debe venir presentando desde hace varios periodos y por falta de control de la Interventoria y la Supervisión no son reclamados por el Municipio o aclarados por ELECTRICARIBE ni la Fiduciaria.

Después que se trasladada el recurso de ELECTRICARIBE por recaudo a la cuenta del encargo fiduciario, esta incluye dentro de los ingresos los rendimientos financieros mas otros ingresos, para determinar por periodo el total ingresos disponibles en el encargo fiduciario.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

## ALCALDIA MUNICIPAL DE SINCELEJO - SUCRE

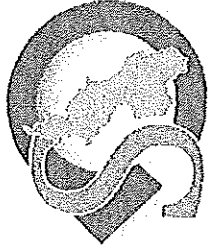
### INGRESOS TOTALES EN LA FIDUCIARIA

vigencia	mes	total ingresos fiduciaria electrocosta s.a	redimientos y otros ingresos fiduciaria	total ingresos fiduciaria
AÑO 2015	enero	532.315.587	437.130	532.752.717
AÑO 2015	febrero	584.715.635	21.743.967	606.459.602
AÑO 2015	marzo	551.498.412	37.654.270	589.152.682
AÑO 2015	abril	568.032.467	21.863.938	589.896.405
AÑO 2015	mayo	546.576.805	21.829.605	568.406.410
AÑO 2015	junio	640.317.799	38.624.525	678.942.324
AÑO 2015	julio	654.500.965	22.415.837	676.916.802
AÑO 2015	agosto	641.654.797	43.213.767	684.868.564
AÑO 2015	septiembre	707.148.778	43.213.767	750.362.545
AÑO 2015	octubre	642.692.285	401.703	643.093.988
AÑO 2015	noviembre	686.374.024	22.267.789	708.641.813
	<b>total</b>	<b>6.755.827.554</b>	<b>273.666.298</b>	<b>7.029.493.852</b>

Determinado el total de ingresos en la Fiduciaria se procede por parte de esta entidad los pagos correspondientes al concesionario, Interventoría, un leasing crédito, pago Fiduciaria y gastos como Impuestos y otros, de los cuales no se tiene claridad, ya que en ningún momento la Administración Municipal ha realizado control sobre estos pagos, existiendo un riesgo muy grande con los Recursos del Impuesto de Alumbrado Público desde el momento del recaudo hasta su destinación final de los pagos.

A la Auditoría, después de analizar los pocos informes que le han sido entregado, le queda claro que existe unos malos manejos de los Recursos del Servicio de Alumbrado Público por parte de Electricaribe y el encargo fiduciario, lo cual no sido detectado por el Interventor o los Supervisores, en especial el Secretario de Hacienda Municipal, quien tiene el deber de revisar todos los informes que arrojan periódicamente la Empresa recaudadora y el encargo Fiduciario que es la encargada de administrar los recursos trasladados por ELECTRICARIBE, una vez haga los descuentos respectivo por Suministro de Energía y el procesos de recaudo, de lo cual no existen ninguna evidencia en la Secretaría de Hacienda Municipal.

El Municipio de Sincelejo no está registrando en sus ingresos y egresos presupuestales la realidad de los comportamientos de los Recursos de Alumbrado Público, como se puede notar en la gran diferencia que existe entre los informes de los contratistas y la ejecución que fue entregada para su evaluación a esta



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

auditoría, donde solo se presupuesta en el gasto un monto general, sin detallar las posibles actividades como es el caso de:

1. Pago al concesionario por el cumplimiento de objeto de la Concesión
2. Pago a la Empresa que suministra la Energía Eléctrica
3. Pago a la Empresa que expide las facturas y realiza el respectivo cobro
4. Pago de las comisiones del encargo fiduciario

De estos movimientos la Interventoría y la Supervisión no presenta informes claros que justifiquen los pagos o erogaciones que se realizan, ni se tiene unos soportes o evidencias claras sobre cada uno de los conceptos que utilizan estas entidades para realizar la mayoría de pagos directos realizados.

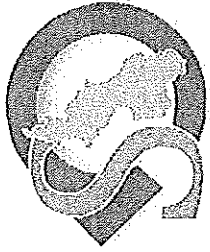
## HALLAZGO N° 05

**CONNOTACIÓN:** Administrativa.

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** No existe certeza de los procedimientos que se establecen por parte del Municipio, en lo que tiene que ver con el valor pendiente por recaudar, una vez se cierra mensualmente los cobros por Electricaribe S.A., para este caso existe \$636.026.659 millones de pesos dejados de recaudar y Electricaribe S.A. tiene el deber de reportarlos al Municipio, para que se inicie un proceso de cobro; de igual forma los valores netos después de los respectivos descuentos que hace ELECTRICARIBE S.A., no concuerdan con los valores detallados en el informe de la Fiduciaria, existiendo una diferencia que suma \$239.529.689, situación está que se debe venir presentando desde hace varios periodos y por falta de control de la Interventoría y la Supervisión no son reclamados por el Municipio o aclarados por ELECTRICARIBE S.A ni la Fiduciaria, generando todo lo anterior un presunto malos manejos de los Recursos del Servicio de Alumbrado Público por parte de ELECTRICARIBE S.A y el encargo fiduciario, lo cual no ha sido detectado por el Interventor o los Supervisores, en especial el Secretario de Hacienda Municipal quien tiene el deber de revisar todos los informes que arrojan periódicamente la Empresa recaudadora y receptora de los Recursos por Impuesto de Alumbrado Público.

**FUENTE DE CRITERIO:** Decreto 111 de 1996, Estatuto de Presupuesto Municipal de Sincelejo.

**CRITERIO:** Registrar de forma adecuada todos los ingresos y egresos presupuestales, con base a la realidad de los comportamientos de los Recursos de Alumbrado Público y los gastos por pago al concesionario por el cumplimiento de objeto de la Concesión, Pago a la Empresa que suministra la Energía Eléctrica, pago a la Empresa que expide las facturas y realiza el respectivo cobro y las comisiones por Administración de los Recursos de Alumbrado Público por parte de la Fiduciaria encargada. Y a la vez que exista una conciliación de los datos en el informe de los responsables de las actividades y los libros de registros del Municipio



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

**CAUSA:** Falta de coordinación en el reporte de información de parte de los contratistas de la Concesión, la Empresa recaudadora y el encargo fiduciario que afectan los registros presupuestales obligatorios durante la ejecución de todas las actividades en la prestación de Servicio de AlumbradoPúblico en el Municipio de Sincelejo – Sucre, lo cual permite que exista un presunto detrimento patrimonial por malos manejos de los contratistas responsables del recaudo y pago del Impuesto.

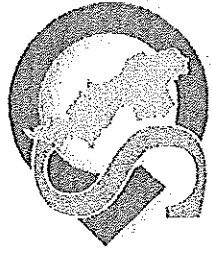
**RESPONSABLE:** Secretario de Hacienda y Jefe de Presupuesto

**EFEECTO:** La información reportada por el Municipio no representa la realidad de los ingresos y gastos generados por el recaudo del Impuesto de Alumbrado Público y los gastos con ocasión al pago a la Empresa que suministra la Energía Eléctrica, pago a la Empresa que expide las facturas y realiza el respectivo cobro y las comisión por Administración de los Recursos de AlumbradoPúblico por parte de la Fiduciaria encargada. Y a la vez que exista una conciliación de los datos en el informe de los responsables de las actividades y los libros de registros del Municipio.

### Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – Sucre

R/ La observación realizada por la Contraloría en este punto se dirige a precisar que Electricaribe no ha transferido la suma de \$636.026.659 a la Fiduciaria, lo cual en su momento era cierto. Hoy tal situación fue superada pues la empresa hizo el giro correspondiente como resultado del cobro promovido desde la Secretaría de Hacienda. La mora en los giros de las distintas transferencias de manera inoportuna por parte de la empresa de Energía ha sido reclamada por el Municipio en distintas reuniones pero ante la insistencia de ese hábito del comercializador, la entidad territorial procedió a extender cuenta de cobro por valor de \$410.815.315 apelando a lo establecido en el mismo Contrato , para lo cual hacemos llegar copia en anexo del oficio en donde el Municipio cobra tales Recursos. (Anexo en 5 folios)

No obstante lo anterior, dice la Contraloría a través de su auditor después de un análisis desplegado sobre las cifras de recaudo, que los valores netos después de los descuentos que hace ELECTRICARIBE (Electricaribe) no concuerdan con los valores detallados en el informe de la Fiduciaria existiendo una diferencia en el año 2015 que suma \$239.529.689, y que esta situación - advierte el auditor-, debe venir presentándose desde hace varios períodos por la falta de control de la Interventoría y la supervisión. Sobre esta afirmación se hace necesario realizar las precisiones pertinentes con la finalidad de llevar a cabo conclusiones ajustadas a la realidad. Así las cosas es conveniente manifestarle a la Contraloría que los ingresos de los recaudos a la fiduciaria se hacen efectivos dos meses después con relación a los reportes de Electricaribe de acuerdo como se detalla en el informe anexo en el cual se concluye que no existe ninguna diferencia. En tal anexo se entrega para aclaración de la Contraloría el detalle de transferencia de excedentes de



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

recaudos de Electricaribe a la Fiduciaria el mes correspondiente, el saldo a transferir por recaudo, el ingreso a la fiducia, la fecha de consignación. (Anexo 3 folios).

No obstante, es conveniente aclarar también que en el análisis que hace la Contraloría sobre los reportes de Facturación de 2015, en el mes de abril se registra un valor equivocado pues se asume como valor facturado \$907.080.329, cuando el verdadero valor es \$907.085.959.

Teniendo en cuenta que el Municipio hace efectivos los cobros de los intereses de mora por los Recursos no transferidos por Electricaribe de manera oportuna; que no existen diferencias entre los excedentes de recaudo de Electricaribe y los valores ingresados a la Fiduciaria, y que además existen los correspondientes informes de la supervisión, se solicita a la Contraloría desestimar este hallazgo pues queda probado el cumplimiento de la funciones por parte de la Interventoría y la supervisión.

### Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

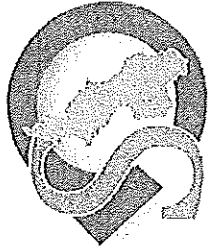
En lo que tiene que ver con los ingresos y gastos está claro por parte de esta Auditoría que, con base a lo expuesto en el informe preliminar, el Municipio de Sincelejo no está registrando en sus ingresos y egresos presupuestales la realidad de los comportamientos de los Recursos de AlumbradoPúblico, como se puede notar en la gran diferencia que existe entre los informes de los contratistas y la ejecución que fue entregada para su evaluación a esta auditoría, donde solo se presupuesta en el gasto un monto general, sin detallar las posibles actividades como es el caso de:

1. Pago al concesionario por el cumplimiento de objeto de la Concesión
2. Pago a la Empresa que suministra la Energía Eléctrica
3. Pago a la Empresa que expide las facturas y realiza el respectivo cobro
4. Pago de las comisiones del encargo fiduciario

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, después de analizar la respuesta enviada por la entidad, la auditoría considera que la observación planteada en el informe preliminar se mantiene tipificándola como hallazgo administrativo y se desvirtúa la connotación disciplinaria para el informe final.

***Vigencias futuras y expedición de certificado de disponibilidad y registro presupuestal al terminar el Convenio de Suministro de Energía, Facturación y recaudo con ELECTRICARIBE, para asegurar su continuación.***

El Municipio celebros, el Convenio el día 13 de octubre del 2000, dejando claro que el Suministro de la Energía Eléctrica para el Servicio de AlumbradoPúblico es responsabilidad de la Empresa distribuidora o comercializadora con quien el Municipio acuerde el Suministro, mediante Convenios o Contratos celebrados con



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a la Comunidad*

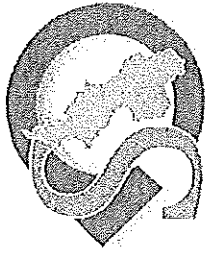
tal finalidad. Las características técnicas de la prestación del Servicio se sujetarán a lo establecido en los Códigos de Distribución y de Redes. La Empresa distribuidora o comercializadora facturará mensualmente o bimestralmente el Servicio de Alumbrado Público al Municipio, de acuerdo con el sistema de Facturación que tenga autorizado la Empresa suministradora de Energía Eléctrica. (art. 2 y 3 de la resolución No 043 de 1995).

Este Convenio de Suministro de Energía, Facturación y recaudo por concepto de Alumbrado Público con la Electricaribe S.A. tiene como fecha de culminación el 31 de Octubre de 2015, la cláusula **DECIMA QUINTA** determino el tiempo de existencia de este Contrato, y por lo que es necesario de inmediato aplicar la terminación del Contrato por terminación de tiempo pactado en el Contrato, más aun cuando se supone que las facultades que permitió el concejo Municipal para estos casos, fue igual a la Vigencia de este, y si no es claro esto de las Vigencias futuras, por la interpretación que le dio el concejo Municipal en su momento, no se puede seguir aplicando por error estos preceptos. Además de la obligación de tener facultades para comprometer Vigencias futuras por que dicho Convenio comprometía varias Vigencia Fiscal el Municipio debió ajustar los Contratos de Concesión, Interventoría y demás del Servicio de Alumbrado Público a los procedimientos establecidos en la ley contratación pública actual, y a lo establecido en la resolución No 123 de 2011, expedida por la comisión de regulación de Energía y Gas.

Por motivo de vencimiento el 31 de octubre de 2015 del Convenio que se firmó con ELECTRICARIBE S.A. para el Suministro de Energía, Facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, el Municipio de Sincelejo decidió firmar Otro Sí modificatorios en tiempo y Recursos, ya que se pretende con esto que se siga prestando el Servicio por parte de esta Empresa hasta el 30 de Abril de 2016, lo cual después de revisar el acto administrativo se evidencia la falta de disponibilidad y registro presupuestal, y a la vez la falta de facultades para comprometer Vigencias futuras de parte del concejo Municipal de Sincelejo.

La Administración Municipal de Sincelejo, si desea firmar el Otro Sí de este Contrato el cual venció el 30 de octubre de 2015, debería cumplir con una serie de requisitos los cuales tienen que anexarse antes que el honorable concejo Municipal otorgue las facultades para comprometer estas Vigencias futuras, los cuales son:

- a) Las Vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de Infraestructura, Energía, comunicaciones, y en gasto Público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.



# CONTRALORÍA

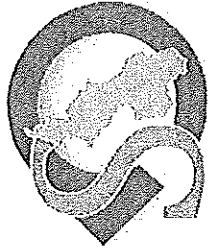
General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

- b) El monto máximo de Vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el Artículo 5° de la Ley 819 del 2003
- c) Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces.
- d) Cuando se trate de proyectos que conlleven Inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- e) La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la Vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de Mantenimiento y/o Administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina Fiscal, en los términos del Capítulo 11 de la Ley 819 de 2003

Al mismo tiempo el Municipio, a la firma de este Otro Sí, debe cumplir con todos los parámetros establecidos en el estatuto de Presupuesto en especial lo establecido en el Artículo 71 del Decreto 111 de 1996. El cual manifiesta.

- f) ARTÍCULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.
- g) Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los Recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta Operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.
- h) En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer Vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los Recursos del crédito autorizados

Es bueno recordar que el Municipio, al momento de programar el Presupuesto, y por lo tanto la ejecución del gasto de este Otro Si, debió prever que se firmen dentro de una Vigencia Fiscal; su plazo máximo de ejecución será el 31 de diciembre de 2015 y si se programó que su ejecución podría sobrepasar la Vigencia Fiscal, es necesario, con anterioridad a la firma del mismo, contar con la autorización de Vigencias Futuras expedida por la corporación administrativa (Concejo), independientemente de que en el Presupuesto se tenga toda la



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

apropiación y en tesorería todo el recurso del valor del contrato que se va a firmar y a comenzar a ejecutar.

La Corte Constitucional ha precisado que los recursos, con los cuales se pretenda asumir compromisos que cubran varias Vigencias Fiscales, se deben incorporar en los proyectos de Presupuesto de cada Vigencia que se requiera utilizar; lo cual significa que debe existir certeza que la entidad efectivamente contará con dichos recursos en las anualidades en que se ejecute el compromiso. Sería bueno que el Municipio de Sincelajo dejara atrás o no aplicara el concepto que el proyecto no requiera Inversión de una cuantía determinada de Recursos Públicos, y que es ejecutable totalmente por cuenta y riesgo del concesionario, ya que la fuente de financiación es el Impuesto de Alumbrado Público y se tiene que incorporar a los Presupuesto de ingresos y gastos lo relacionado con el cobro y pagos con este Impuesto en cada Vigencia Fiscal.

De igual manera hay que entender que al firmar el Otro Sí del Contrato se está modificando en tiempo y se está comprometiendo Recursos de la Vigencia Fiscal 2015 y 2016, por lo tanto si la ejecución de esta modificación afecta varias Vigencias Fiscales, o sea el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, (noviembre y diciembre del 2015, y enero, febrero y marzo de 2016), se debió solicitar previamente la autorización de Vigencias futuras; ahora bien, encontrándose este Contrato en ejecución en el último año de la correspondiente autorización de Vigencias Futuras, podría la entidad, al amparo de la Ley 80 de 1993, adicionar el Contrato con Recursos de la Vigencia Fiscal en la que se lleve a cabo dicha adición, sin que sobrepase esa anualidad y en caso de exceder ese límite temporal, se debió prever inicialmente la autorización de Vigencias Futuras.

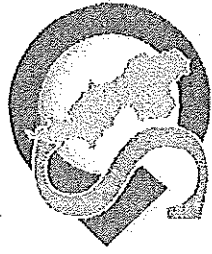
Se presentaría una disyuntiva y es que para poder acceder a estas facultades y firmar este otro sí, la Ley prohíbe que se concedan facultades para comprometer Vigencias futura el último año del periodo del alcalde, situación está que debió prever el Municipio ajustando previamente las condiciones legales del Contrato inicial a la normatividad vigente, para así evitar este tipo de inconvenientes jurídicos en el futuro.

## **HALLAZGO N° 06**

**CONNOTACIÓN:** Administrativa.

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** Por motivo de vencimiento el 31 de octubre de 2015 del Convenio que se firmó con ELECTRICARIBE S.A, para el Suministro de Energía , Facturación y recaudo del Impuesto de Alumbrado Público, el Municipio de Sincelajo decidió firmar Otro Sí modificatorios en tiempo y recursos, ya que se pretende con esto que se siga prestando el servicio por parte de esta Empresa hasta el 30 de Abril de 2016, lo cual después de revisar el acto administrativo, se





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

evidencia la falta de disponibilidad y registro presupuestal, y a la vez la falta de facultades para comprometer Vigencias Futuras de parte del concejo Municipal de Sincelejo.

**FUENTE DE CRITERIO:** Decreto 111 de 1996, Estatuto de Presupuesto Municipal de Sincelejo

**CRITERIO:** Incumplimiento de la Ley 819 de 2003 y el Decreto 111 de 1996 al firmar el Otro Sí al Convenio de Suministro de Energía y Facturación y Recaudado del Impuesto de Alumbrado Público, donde se está ampliando el tiempo, el cual sobrepasa la respectiva Vigencia Fiscal, comprometiéndose de esta forma Recursos de la Vigencia Fiscal 2016 (Enero, Febrero y Marzo de 2016) y al exceder ese límite temporal, se debió prever inicialmente la autorización de Vigencias futuras y asegurar que se incluya en el Presupuesto de cada Vigencia Fiscal, los costos de la prestación del Servicio de Alumbrado Público y los ingresos por Impuesto de Alumbrado Público por haberse establecido como mecanismo de financiación. De igual forma, el Municipio no expidió la respectiva disponibilidad y registró presupuestal incurriendo en irregularidades con connotación administrativa y disciplinaria.

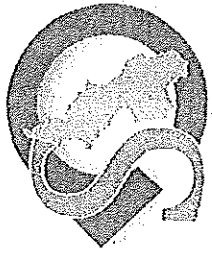
**CAUSA:** La Administración Municipal suscribió Contrato irregularmente por firmar el Otro Sí al Convenio de Suministro de Energía y Facturación y Recaudado del Impuesto de Alumbrado Público, excediendo el límite de la respectiva Vigencia Fiscal 2015, sin la autorización de Vigencias futuras y de igual forma no expidió la respectiva disponibilidad y registro presupuestal incurriendo en irregularidades.

**RESPONSABLE:** Secretario de Hacienda Municipal  
**EFEECTO:** Permitir comprometimiento de Vigencias futuras sin el lleno de los requisitos legales, se está poniendo en riesgo en la estabilidad del Contrato firmado, ya que no existe garantía presupuestal en el Presupuesto de la siguientes Vigencia Fiscal 2016

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*La auditoría en esta observación describe un incumplimiento de la ley 819 de 2003 y del Decreto Ley 111 de 1996, e igualmente, como ocurrió en la Observación No. 4, trae a colación una afirmación sobre eventos que no pueden cruzarse porque no encajan en los tiempos de vigencias de las normas. Se predica el incumplimiento de las normas citadas cuando en el momento de la contratación aún no estaba vigente la ley 819 de 2003, con la cual se inicia la aplicación de las vigencias futuras para las entidades territoriales. Aún más, las precisiones que esta norma advierte sobre esa materia sólo fueron definidas con los Decretos 1957 de 2007 y 4836 de 2011.*

*Pero, acerca de esta observación, es conveniente manifestarle al órgano de control el tipo de Contrato que fue objeto del otrosí, el que por tratarse del Suministro de Energía*



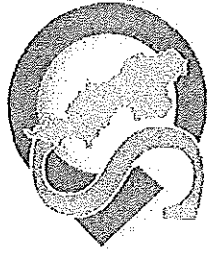
# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

particularmente comporta características especiales conforme lo establecen las Leyes 142 y 143 de 1994. Igualmente es preciso indicar que dicho otrosí sí estuvo respaldado tanto de disponibilidad como del registro presupuestal para atender los requerimientos de orden presupuestal, toda vez que si bien el Contrato inicial terminaba el 31 de octubre, la presupuestación del Contrato original para soportar los gastos se realizó para toda la anualidad. Esto se hace evidente con la información presupuestal 2015, toda vez que al inicio de esa vigencia dichas actividades gozaban de un saldo por valor de \$6.368.435.937 del Programa 47, subprograma 01, proyectos 08C5047010100045, 08C5047010200045 Y 08C5047010300045 de la Sección Presupuestal 08. Antes de la suscripción del otrosí el saldo era de \$1.499.179.330 tal como se puede apreciar en el informe de ejecución presupuestal que arroja el sistema SP7 que se presenta en adjunto y que sirve como prueba. (Anexo I folio)

Ahora bien, en relación con la vigencia 2016, específicamente el periodo enero-abril de 2016, es claro que frente a la prohibición expresa que trae la ley 1483 de 2011 cuando en su parágrafo 1 advierte que en las entidades territoriales queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde, es indudable que ni el Comité de Hacienda ni el Concejo Municipal podían aprobar tal autorización, evento que forzaba a la Administración a dos situaciones: i. Extender la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015 o, ii. En tratándose del último año de gobierno, superar la vigencia fiscal hasta por un término razonable en donde la nueva Administración pudiera adelantar el proceso de escogencia y definir tales prestaciones hasta concurrir en el mismo plazo que le falta al Contrato de Concesión de Alumbrado Público.

Para la entidad era imposible escoger lo primero pues el análisis de la competencia y responsabilidad estatal consagrada en el Artículo 2 de la Constitución Política forzaba a tomar una decisión administrativa tendiente a no desamparar la ciudadanía de un Servicio Público muy íntimamente ligado a la protección dentro de los factores de seguridad y movilidad ciudadanas. En efecto, los índices de inseguridad que maneja el Municipio de Sincelejo por cuenta de la población víctima del desplazamiento forzado surgida de los fenómenos de la guerrilla y el paramilitarismo que nos muestran con los indicadores más protuberantes de receptor de víctimas, no permiten lujos como el de prescindir del Servicio de Alumbrado Público por cuenta de la terminación abrupta de un Contrato de Suministro de Energía. Amanecer el 1 de enero de 2016 sin el Servicio de Alumbrado Público al no existir luminarias encendidas equivalía a fortalecer los niveles de delincuencia en la ciudad; igualmente, que la ciudad no pudiera contar con el Servicio de Energía que se distribuye al sistema semafórico, advertía sin ninguna duda un caos en la movilidad vehicular. Tales razonamientos en la perspectiva de la responsabilidad estatal fueron contundentes al momento de la suscripción del otrosí. Ahora bien, en materia legal no se puede endilgar para este caso un incumplimiento de la norma en materia presupuestal sobre vigencias futuras pues el reglamento del Decreto Ley III de 1996 es



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Ciudadanía*

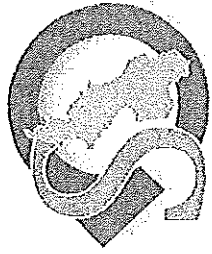
*muy preciso cuando se refiere al tiempo en que debe pedirse la autorización de vigencia futura y ello está claramente definido en el Artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 cuando textualmente reza: "Para pactar la recepción de bienes y Servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte del Conffts o de quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a Presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se evidencie la provisión de bienes o Servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización". Como se puede notarel momento oportuno para solicitar vigencia futura para respaldar un proceso de contratación, siempre debe ser anterior a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso, lo cual en este caso era imposible pues ello sucedió en el año 2000 y aquí sólo se trataba de una prórroga de un Contrato conexo (Suministro de Energía) a uno principal que es el de la Concesión para la prestación del Servicio de AlumbradoPúblico en el Municipio de Sincelejo.*

*En cuanto al Contrato de Facturación y recaudo, es conveniente indicar que este va ligado al de Suministro de Energía y se hace en la práctica inescindible de éste pues para efectos de cobro del Impuesto y de resultados fiscales favorables, Electricaribe se constituye en la empresa prestadora de ServicioPúblico domiciliario en la localidad con más abonados lo cual la pone en el nivel de imprescindible para fines de recaudo de un Impuesto donde el Servicio que comercializa –la Energía - hace parte de los elementos sustantivos del Impuesto de AlumbradoPúblico tales como la base gravable y el hecho generador . Es decir, que si el Municipio opta por cobrar el Impuesto de AlumbradoPúblico a través de otra empresa, el nivel de recaudo con toda seguridad disminuirá convirtiéndose tal decisión en un evidente daño al erario.*

*Por la razones anteriores, y al no estarse violando la ley 819 de 2003, como tampoco el Decreto Ley 111 de 1996, sobre la base un hecho incontrovertible de que las autorizaciones de vigencias futuras deben surtirse antes de la expedición de los actos administrativos que dan lugar a la apertura de los procesos de selección, evento que ocurrió en el año 2000, solicitamos respetuosamente retirar el alcance disciplinario, toda vez que es evidente la no configuración de la presunta falta.*

### Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

Dentro de los descargos realizados por la Administración Municipal de Sincelejo se dio explicación clara de las actuaciones sobre la firma del Otro Sí del Contrato de Facturación y Suministro de Energía , situación está que soporta el cumplimiento de este requisito y por lo que se desvirtúa la observación disciplinaria configurada en el informe preliminar y mantiene la connotación administrativa.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Central Fiscal Visible a La Comunidad*

## **Control Interno en la ejecución de la prestación de servicios de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo – Sucre.**

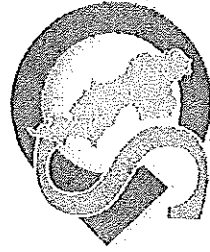
La Resolución 2503 del 1 de Noviembre de 2012, establece un compromiso de la oficina de Control Interno de la Alcaldía de Sincelejo, en las actividades de Supervisión de los Contratos de la Prestación de Servicios de Alumbrado Público, donde fue designada esta oficina para que vigile el cumplimiento de las funciones designadas como Supervisores a los Secretarios de Planeación y Hacienda Municipal, todo sobre el cumplimiento sobre.

1. Contrato de Concesión de Alumbrado público No AP-002-2000 celebrado entre el Municipio de Sincelejo y la Empresa ILESA DEL NORTE S.A
2. Contrato de Interventoría técnica y administrativa celebrado entre el Municipio de Sincelejo y VISA INGENIERIA
3. Convenio de suministro, facturación y recaudo de la energía celebrado entre el municipio con la Empresa Electricaribe
4. Contrato de Fiducia celebrado con Fiduciaria del Valle e Ilesa del norte S.A

Todos estos Contratos y Convenios hacen parte de la prestación de Servicios de Alumbrado Público en el Municipio de Sincelejo, los cuales son financiados con el Impuesto de Alumbrado Público, el cual es un recurso propio y que hace parte del presupuesto de ingresos de cada Vigencia Fiscal del municipio, situación está que obliga a realizar una serie de procesos y procedimientos internos que garanticen el cumplimiento de los objetos contractuales y el buen manejo de los recursos que financian la prestación del servicio de Alumbrado público.

Como es conocido la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces es la responsable de realizar la Evaluación del Sistema de Control Interno a través de su rol de evaluador independiente (Decreto 1537 de 2001), observando siempre un criterio de independencia frente a la operación y la autonomía de los actos de la administración y debe tomar como base el cumplimiento de los objetivos, principios y fundamentos del Sistema de Control Interno, la existencia del MECI en lo referente a sus módulos, componentes y elementos comprobando la efectividad de cada uno de ellos y su interacción para apoyar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

En respuesta a esta auditoria manifiesta no tener conocimiento sobre la resolución No 2503 de 2012, por que no fue notificada a esta oficina, situación está que no permitió a esta oficina la evaluación de los procedimientos internos de Supervisión de los contratos y convenios en atención a la prestación de servicio de Alumbrado público, motivo por el cual no ha presentado ningún informe detallados del resultado de los designados supervisores. Aunque esta situación no es excusa ya que el jefe de control interno debe conocer aun sin existir esta resolución debe



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

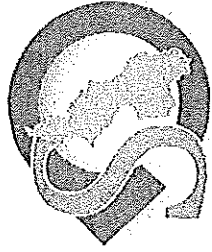
realizar acciones para concientizar a los servidores públicos de la necesidad de realizar periódicamente ejercicios de autoevaluación, ya que se notó en el proceso precontractual y contractual del sistema de concesión del suministro, instalación, reposición, repotenciación (modernización), adecuación, alcaldía municipal municipio de Sincelejo – Sucre diversas anomalías de procedimientos en el especial sobre la autorización de Vigencias futuras, falta de soportes presupuestales y falta de registros contables de dicho proceso.

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*R/ Respecto de la afirmación que se hace en esta observación por parte del auditor, al advertir que Control Interno desatendió la vigilancia del cumplimiento de las funciones por parte de los Supervisores se hace necesario manifestar que la misma no corresponde con la verdad pues tal como se puede evidenciar en lo respondido a la observación No. 2 y los documentos adjuntados, los Secretarios de Planeación y Hacienda sí elaboraron los informes correspondientes y cumplieron con las obligaciones exigidas en la resolución mencionada. Independientemente de haberse manifestado en algún momento la no notificación de la Resolución mencionada, e este caso prima el cumplimiento de las obligaciones de los distintos funcionarios, por lo cual se descarta cualquier omisión de carácter administrativo y disciplinario por parte de la mencionada Oficina. Ya se le entregó al auditor informe en calidad de préstamo cinco (5) carpeta y también en calidad de préstamo un informe presentado a la Secretaría general sobre las Inversiones realizadas por el concesionario de Alumbrado Público, También quiero manifestarle que esta Oficina ya le solicitó a la Secretaría de Planeación y Hacienda para que me mandaran un informe sobre el mes de enero de 2016. Demostrando así el seguimiento que la Oficina le hace a los Supervisores de dicho Convenio dando cumplimiento a la mencionada resolución 2503 del 1 de noviembre de 2012.*

## Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

La Resolución 2503 del 1 de Noviembre de 2012 nace de la obligación de la Administración Municipal de cumplir con las metas de un plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República, producto de la auditoría gubernamental con enfoque integral, modalidad especial, en septiembre 10 de 2012, la cual tiene el objeto de corregir una falencia administrativa de la supervisión del Contrato de Concesión de Alumbrado público, donde el Jefe de Control Interno realiza una serie de actividades de control de gestión a los responsables de estas actividades, las cuales fueron ejercidas por intermedio de las auditorías que se realizaron y los informes que se presentaron a la Contraloría General de la República en los avances que se presentaron el Planes de Mejoramiento de parte del Jefe de Control Interno, que fueron presentados copia en esta defensa.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

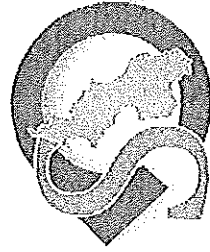
Dentro de los descargos realizados por la Administración Municipal de Sincelejo, se dio explicación clara de las actuaciones sobre los procesos internos valorados por la Oficina de Control Interno de la Alcaldía, situación está que soporta el cumplimiento de este requisito y por lo que se desvirtúa la observación administrativa y disciplinaria configurada en el Informe Preliminar.

***Facultades de EMPAS E.S.P para ejercer de forma directa la Interventoría y Supervisión del Contrato de OPERACIÓN CON INVERSIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO en el Municipio de Sincelejo – Sucre.***

La denuncia objeto de esta Auditoría, adicionalmente describe unas supuestas irregularidades por la falta de control de Interventoría y de Supervisión, ya que por decisión del contratante, fue liquidada dicha Interventoría por incumplimiento del objeto contractual, y dejaron el Contrato de Operación de Inversión sin estas dos actividades establecidas obligatoriamente en el Contrato. Después de solicitar algunos soportes de las actividades realizadas a partir de la liquidación del Contrato de Interventoría con las Empresas VISA INGENIERIA S.A, se han detectado una serie de inconsistencias que parten de la omisión de no haber contratado la Interventoría o Supervisión que describe la cláusula 59 de Contrato de Operación.

EMPAS E.S.P decidió contratar un tercero para la Interventoría técnica, Administrativa y financiera del Contrato de Operación con Inversión del sistema de Acueducto de la ciudad de Sincelejo, realizando una convocatoria pública en el año 2002 donde fue seleccionado la Empresa VISA INGENIERIA S.A, mediante resolución No 231 del 22 de marzo de 2002. Como para la suscripción del Contrato surgió una controversia que condujo finalmente en el año 2008 a la firma de un Contrato de transacción en el año 2008, donde la Empresa contratista se comprometió a desistir de la acción judicial y renuncio a cualquier reclamación por eventuales perjuicios de orden patrimonial, pero en dicho Contrato de transacción por la Empresa VISA INGENIERIA S.A se le establecieron unas obligaciones del orden técnico operativo, administrativas, Financieras y jurídicas que quedaron establecidas en el Contrato de transacción suscritos.

De igual manera para EMPAS E.S.P nacieron unas obligaciones de pagos y vigilancia del Contrato en los mismo términos de la cláusula segunda del mismo Contrato. Los pagos que debe realizar EMPAS E.S.P directamente, por parte de la Fiduciaria, que en esos momentos administraban los Recursos que se recaudan por prestación de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, luego de realizar las cuentas correspondientes.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

La Contraloría General del Departamento de Sucre en función de advertencia derivado de una queja instaurada por el alcalde Municipal de Sincelajo, donde se determina que la Interventoría no ha realizado sus funciones en los términos contractuales y en cada una de las obligaciones contraídas en el documento de transacción, situación que dio origen a su terminación anticipada y por mutuo acuerdo que permita a EMPAS S.A reestructurar los alcances técnicos, administrativo, financiero y jurídico.

A partir de la terminación del Contrato de Interventoría, por las diferentes causas que se detallaron en el acta terminación, quedaría el Contrato de Operación de Inversión que se firmó entre EMPAS E.S.P y AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P sin la debida Interventoría, situación está que se ha alargado hasta la fecha, pero los Recursos programados para la financiación de esta labor siguen siendo girados por la Empresas AGUAS DE LA SABANAS S.A. E.S.P a la Empresa EMPAS S.A, que es la Empresa contratante. Según certificación desde la Vigencia Fiscal 2012 hasta septiembre de 2015 las sumas de:

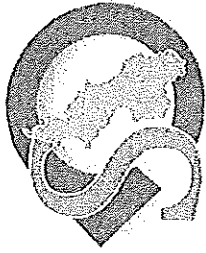
## EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE SINCELEJO

RELACION DE INGRESOS POR SUPERVISION DEL CONTRATO 037 DE 2002		
AÑO	CONCEPTO DE GIRO	VALOR
2012	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	17.856.719,00
2013	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	58.728.890,00
2013	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	93.070.172,00
2013	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	58.728.690,00
2014	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	58.728.690,00
2014	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	39.912.018,00
2014	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	39.912.018,00
2014	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	39.912.018,00
2015	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	39.912.018,00
2015	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	41.372.798,00
2015	SUPERVISION AL CONTRATO DE OPERACIÓN No 37 de 2002	41.372.798,00
TOTAL INGRESOS POR SUPERVISION		570.879.627,00

NOTA: estas cifras deben ser sometidas a revisión

El Contrato de Concesión de Operación para Inversión establece en su cláusula 59

“Interventoría técnica y Supervisión del Contrato de Operación con Inversión” la Interventoría técnica será responsable de realizar las Interventorías de las obras y actividades derivadas del Contrato de Operación con Inversión, relacionada con el diseño, ampliación, rehabilitación y construcción de la



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Infraestructura de Acueducto y Alcantarillado, incluyendo los aspectos ambientales, dicha Interventoría será realizada por el OPERADOR, a su costo, directamente o por un tercero. ....

Los costos de la Interventoría técnica de las obras e Inversiones financiadas con los Recursos Municipales u otros Recursos Públicos, serán cubiertos con los mismos Recursos y serán transferidos al encargo fiduciario. Dicha Interventoría la podrá realizar el OPERADOR, con sujeción a las reglas establecidas en este Contrato y a los pliegos de condiciones y a los adendas.

“Supervisión del Contrato de Operación de Inversión” EL CONTRATANTE, a través de la contratación de una firma especializada, en desarrollo de las labores de Supervisión del Contrato, se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, relacionadas con la prestación de los Servicios, y el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad de los Servicios durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación de Inversión. la firma de adelantara esta labores de Supervisión del Contrato, será seleccionada mediante la celebración de convocatoria pública. El Supervisor representara al CONTRATANTE frente al OPERADOR. ....

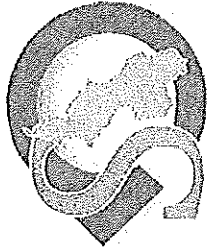
El fideicomitente deberá entregara a la entidad Fiduciaria en los cinco primeros días de cada trimestre, durante todo el plazo del Contrato de Operación con Inversión, la suma igual a treinta y siete millones quinientos mil de pesos (\$37.500.000.000), por concepto de Supervisión del Contrato de Operación que suscriba el contratante, ....

.....si dicha Supervisión fuere asumida directamente por el CONTRATANTE la suma indicada será entregada directamente al mismo o a la firma Supervisora contratada o mediante pagos a las personas y por los conceptos que el CONTRATANTE disponga...

..El CONTRATANTE proporcionara al OPERADOR una copia del Contrato celebrado entre este y el Supervisor del contratado de Operación...

El Contrato de Operación de Inversión establece que se debe contratar una Interventoría técnica que tendrá como función la Interventoría de las obras y actividades derivadas del Contrato de Operación con Inversión, en lo que tienen que ver específicamente con el diseño, ampliación, rehabilitación y construcción de la Infraestructura del Acueducto y Alcantarillado incluyendo los aspectos ambientales, así como se exige la contratación con una firma especializada para las labores de Supervisión a través de la celebración de una convocatoria pública y que se encargara de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Operación de Inversión, relacionadas con la prestación del Servicio y el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad del Servicio. Esto nos permite concluir que las actividades que se contratarían con el Interventor serían





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

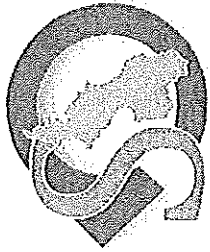
totalmente diferentes a las contratadas con la Supervisión, ya que con relación al primero la función son específicamente técnicas porque tienen que ver con el trabajo de campo de la contratación que desarrollaría la Empresa OPERADORA. Mientras que la Supervisión prestaría una labor especializada en lo que tiene que ver con la calidad del Servicio, y fiscalizar el cumplimiento de las metas de cobertura definidas en el plan de acción del Servicio de Acueducto y Alcantarillado.

Desde que se resolvió la liquidación del Contrato de Interventoría técnica ejercida por VISA INGENIERIA S.A, la ejecución de Contrato de Operación en Inversión con la Empresa AGUAS DE SABANA S.A E.S.P. existe deficiencia en el control del proceso contractual, en lo que tiene que ver con el diseño, ampliación, rehabilitación y construcción de la Infraestructura del Acueducto y Alcantarillado, los cuales por falta de seguimiento y control no se garantiza el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y objetividad en términos de calidad, cantidad y oportunidad del Contrato . De igual manera en cumplimiento de la Cláusula 59.2 se provee que la Supervisión debe ser con una firma especializada, y no que sea la Empresa contratante la que ejerce tan importante labor, ya que son servidores Públicos los cuales no se rigen por un Contrato, sino por un manual de funciones como consecuencia de su vinculación a la Administración mediante una relación legal o reglamentaria, y las actividades que estos desarrollen dentro de esta labor solo sería dentro de las funciones permitidas en cumplimiento objeto misional.

No es legal que la Empresa contratante desarrolle la actividad de Supervisión especializada, contrariando el Artículo 83 de ley 1474 de 2011, ya que solo es permitido estas funciones en cumplimiento de las funciones de la entidad y esta no cuenta con los Recursos físicos y humanos necesarios para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual.

Esta auditoria considera, que muy a pesar que el Contrato de Operación de Inversión, establezca en su Artículo 59-2 la opción de que dicha Supervisión fuera asumida directamente por el contratante y la suma asignada para pago de esta fuera entregada directamente al mismo (contratante), no es óbice para que se incurra en un incumplimiento de la ley, ya que es claro que para poder ejercer dicha Supervisión por la misma entidad, solo sería posible si no se requiere conocimientos especializados tal como manifiesta el art. 83 de la ley 1474.

LeY 1474 de 2011: "Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

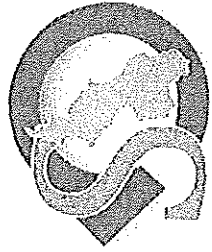
públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda.

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, Contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieran conocimientos especializados. Para la Supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de Servicios que sean requeridos.[...]"

También hay que tener en cuenta que la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A ESP, en calidad de fideicomitente en virtud del Contrato de fiducia mercantil irrevocable N° 3-1 512., suscrito con Fiduciaria Bogotá S.A, de conformidad con lo contenido en la cláusula 6.- obligaciones del fideicomitente y de EMPAS ESP. El fideicomitente se obliga especialmente a: entregar a la Fiduciaria los Recursos de que trata el numeral 2.1 del presente Contrato, dentro de los plazos y condiciones allí estipuladas. para lo cual el numeral 2.1 reza "Recursos del fideicomiso-2 1 Recursos provenientes del fideicomitente: el fideicomitente trasladará durante todo el plazo del Contrato de Operación con Inversión, en los primeros cinco (5) días de cada trimestre de cada año el valor correspondiente a la suma de treinta y siete millones quinientos mil pesos mcte (\$37.500.000.00 mete), para el pago de la Interventora del Contrato de Operación con Inversión, la cual se indexará anualmente de acuerdo al IPC del año inmediatamente anterior, certificada por el DANE. La FIDUCIARIA deberá cancelar dicho dinero al Interventor, incluido el valor de los Impuestos a que haya lugar". Y de igual manera la cláusula 59-2 del Contrato s de Concesión manifiesta que El fideicomitente deberá entregar a la entidad Fiduciaria en los cinco primeros días de cada trimestre, durante todo el plazo del Contrato de Operación con Inversión, la suma igual a treinta y siete millones Quinientos mil de pesos (\$37.500.000.000), por concepto de Supervisión del Contrato de Operación que suscriba el contratante,....

.....si dicha Supervisión fuere asumida directamente por el CONTRATANTE la suma indicada será entregada directamente al mismo o a la firma Supervisora contratada o mediante pagos a las personas y por los conceptos que el CONTRATANTE disponga...

Lo anterior nos deja claro que la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A ESP, tenía la obligación en cumplimiento del Contrato de fiducia mercantil irrevocable N° 3-1 512 – numeral 2.1 de girar por un lado los \$37.500.000 para el pago de la Interventoría; y además los \$37.500.000 para el pago de la Supervisión especializada que se debió contratar por EMPAS ESP, por todo el plazo del Contrato de Operación de Inversión ya sea a través de la Fiduciaria o directamente como lo estipula la cláusula 59-2 del Contrato en mención. Los cuales permite concluir que se debió girar al contratante a través de la Fiduciaria o



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

directamente aproximadamente 52 trimestres a razón de \$75.000.000 para cancelar la Supervisión y la Interventoría.

El operador debió darle cumplimiento a la CLAUSULA: 33 del Contrato de Operación para Inversión donde se dejó claro la remuneración del contratante de la siguiente manera.

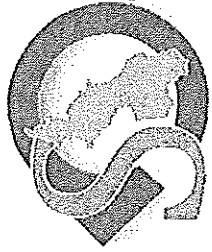
CLAUSULA 33: Remuneración del CONTRATANTE. El OPERADOR se compromete a pagar al contratante en razón del uso y goce de los bienes entregados, las siguientes sumas.

- (i) Para el pago de los Servicios de Supervisión del Contrato de Operación con Inversión que será contratados por el CONTRATANTE, el OPERADOR deberá cancelar anticipadamente los primeros 5 días de cada trimestre de cada año de Operación y durante todo el plazo del Contrato de Operación de Inversión la suma de Treinta y Siete millones Quinientos Mil pesos (\$37.500.000) con el fin de ejercer la Supervisión de que trata el capítulo XVIII del presente Contrato .

En conclusión, todo lo anterior nos deja claro varios aspectos que deben ser tenidos en cuenta durante la ejecución del Contrato de Operación de Inversión, tanto por el operador como el contratante.

1. Es obligatorio por parte del operador el giro de los \$37.500.000, para el pago de la Supervisión del Contrato
2. Que la contratación de la Interventoría es obligatoria por parte de el contratante y se debe pagar con Recursos Municipales u otros Recursos que financien el proyecto de Operación por Inversión
3. Que la Supervisión debe ser especializada y contratada a través de selección de convocatoria pública.
4. Que esta Supervisión debe ser contratada por el contratante
5. Que después de liquidado el Contrato de Interventoría con VISA INGENIERIA se debió de inmediato contratar los Servicios de otra Empresa que ejerciera dicha labor
6. Que la Empresa contratante, por ejercer sus funciones mediante una relación legal o reglamentaria por el cual el Municipio le gira los Recursos para su funcionamiento, dentro ello el pago de sus empleados, no podría ejercer la Supervisión especializada y por el contrario se tendría que contratar con un tercero que cumpla los requisitos del caso.
7. Que la Empresa contratante no puede ejercer las funciones de Interventor del Contrato debido a que se estaría incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala:

Artículo 32: .....



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

En los Contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso Públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del presente estatuto.

8. Que existe la necesidad de aclarar el incumplimiento de sus funciones tanto del OPERADOR como del CONTRATANTE, que se soporta en lo dejado de girar desde el momento de la liquidación del Contrato de Interventoría hasta la fecha por concepto de **"pago de Servicio de Interventoría del Contrato"** los cuales deberían de ser \$675.000.000 y según informe de la Empresa EMPAS E.S.P \$ 570.879.627, existiendo una diferencia de \$ 104.120.373.
9. Que la Empresa OPARADORA desde que se inició el Contrato de Operación de Inversión solo ha girado parte de financiación del Contrato de INTERVENTORÍA y no ha realizado en ningún momento lo correspondiente al Contrato de Supervisión, el cual es obligatorio ya que está establecido en la cláusula 33 y 59 del Contrato que se firmó con la Empresa EMPAS E.S.P.

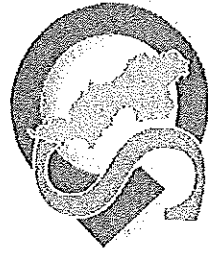
## HALLAZGO N°07

CONNOTACIÓN: Administrativa.

**DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO:** Desde que se resolvió la liquidación del Contrato de Interventoría técnica ejercida por VISA INGENIERIA S.A, en la ejecución de Contrato de Operación en Inversión con la Empresa AGUAS DE SABANA S.A E.S.P. existe deficiencia en el control del proceso contractual en lo que tiene que ver con el diseño, ampliación, rehabilitación y construcción de la Infraestructura del Acueducto y Alcantarillado, los cuales por falta de seguimiento y control no se garantiza el cumplimiento de los principios de economía, transparencia y objetividad en términos de calidad, cantidad y oportunidad del Contrato. De igual manera en cumplimiento de la Cláusula 59.2 se provee que la Supervisión debe ser con una firma especializada, y no que sea la Empresa contratante la que ejerce tan importante labor, ya que son servidores Públicos los cuales no se rigen por un Contrato sino por un manual de funciones como consecuencia de su vinculación a la Administración mediante una relación legal o reglamentaria, y las actividades que estos desarrollen dentro de esta labor o sería dentro de las funciones permitidas en cumplimiento objeto misional.

**FUENTE DE CRITERIO:** Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011.

**CRITERIO:** La Empresa Contratante no puede ejercer las funciones de Interventor del Contrato debido a que se estaría incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como tampoco puede desarrollar la actividad de Supervisión porque estaría contrariando el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, ya que solo es permitido estas funciones en cumplimiento de las funciones de la entidad y esta no cuenta



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Usille a la Comunidad*

con los Recursos fiscales y humanos necesarios para vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual. Por lo que se debe exigir a la Empresa operadora el giro a través de la Fiduciaria de financiación de la Interventoría y la Supervisión especializada.

**CAUSA:** Falta de Interventoría y Supervisión en la ejecución del Contrato de Operación de Inversión firmado entre EMPAS S.A y la Empresa AGUAS DE LA SABANA S.A.E.S.P

**RESPONSABLE:** Gerente de EMPAS S.A

**EFEECTO:** Deficiencia en el control del proceso contractual en lo que tiene que ver con el diseño, Ampliación, Rehabilitación y Construcción de la Infraestructura del Acueducto y Alcantarillado, los cuales por falta de seguimiento y control no se garantiza el cumplimiento de los principios de Economía, Transparencia y Objetividad en términos de Calidad, Cantidad y Oportunidad del Contrato.

## Respuesta de la Alcaldía Municipal de Sincelejo – sucre

*Respecto de esta observación se manifiesta que a través de oficio No GE 2016-0007, recibido por la Contraloría Departamental, la Gerencia de Empas dio respuesta este punto. Tal evento se puede verificar con el oficio que se adjunta, debidamente recibido por el órgano de control, según sello de recibo No. 0606 de fecha 1 de febrero de 2016(Anexo 3 folios).*

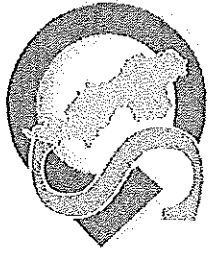
## Consideraciones de la Contraloría General del Departamento:

Para la auditoría es claro en el Contrato de Operación con Inversión No 037/2002 en su **cláusula 59 “Interventoría Técnica y Supervisión del Contrato de Concesión con Inversión”** que existe una responsabilidad en la funciones que se le designan a la supervisión especializada y a la Interventoría ya que por un lado el Contrato manifiesta en la cláusula 59-1 que:

la Interventoría técnica será responsable de realizar las Interventorías de las obras y actividades derivadas del Contrato de Operación con Inversión, relacionada con el diseño, ampliación, rehabilitación y construcción de la Infraestructura de Acueducto y Alcantarillado, incluyendo los aspectos ambientales, dicha Interventoría será realizada por el OPERADOR, a su costo, directamente o por un tercero.

Y por el otro lado el Contrato manifiesta en la cláusula 59-2 que:

Supervisión del Contrato de Operación de Inversión” EL CONTRATANTE, a través de la contratación de una firma especializada, en desarrollo de las labores de Supervisión del Contrato, se encarga de verificar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, relacionadas con la prestación



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

de los Servicios, y el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad de los Servicios durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación con Inversión. la firma que adelantara esta labores de Supervisión del Contrato, será seleccionada mediante la celebración de convocatoria pública. El Supervisor representara al CONTRATANTE frente al OPERADOR.....

Por esta razón se concluyó en el informe preliminar, que las actividades que se contratarían con el Interventor, serían totalmente diferentes a las contratadas con la Supervisión, ya que con relación al primero, la función son específicamente técnicas porque tienen que ver con el trabajo de campo de la contratación que desarrollaría la Empresa OPERADORA, Mientras que la Supervisión prestaría una labor especializada, en lo que tiene que ver con la calidad del Servicio, y Fiscalizar el cumplimiento de las metas de cobertura definidas en el plan de acción del Servicio de Acueducto y Alcantarillado.

De igual manera se tomaron como base para el informe inicial algunos apartes que EMPAS E.S.P envió en su oficio GE-2015-101 de diciembre 15 de 2015, y su anexo de informe general de Interventoría del periodo fiscal 2015, los cuales manifiestan.

## Oficio página No 1:

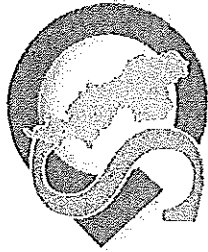
Se pudo discutir y expresar la dificultad presupuestal que ha existido para que una empresa con experiencias en este tipo de supervisión se vean motivadas a presentar ante una eventual convocatoria pública, igualmente se hizo claridad sobre la existencia de impedimentos legales para que la supervisión fuese asumida por la misma EMPAS E.S.P. Para ello se citó la cláusula 59-2 del Contrato No 37 de Operación con Inversión.....

Por estas mismas razones debemos responder a los numerales 4 y 5 del oficio presentado, que por el momento y mientras se consiguen generar las garantías suficientes para que se presente empresas con la suficiente experiencia en supervisión de este tipo de Contrato s. EMPAS E.S.P ha venido asumiendo el ejercicio de supervisión.

Informe General de supervisión del Contrato de Operación con Inversión 037 de 2002 vigencia 2015:

## PRESENTACION

Es preciso aclarar que las funciones de supervisión por parte del contratante asume de manera pro-tempore la labor de la Interventoría dado que la ejecución



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

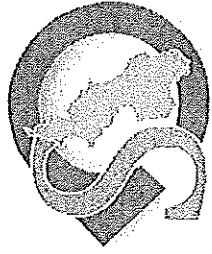
del presente Contrato se presentó una rescisión del Contrato de Interventoría de forma unilateral y por lo cual es necesario reestablecer la figura de Interventoría externa mediante el Contrato a un tercero especializado

## ALCANCES CONTRACTUALES DE LA SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA

De conformidad con la cláusula No 59-2 el Contrato de Operación con Inversión No 037 de 2002, se tiene que: el CONTRATANTE, a través de la contratación de una firma especializada, en cumplimiento de la obligación emanada del presente Contrato, relacionadas con la prestación del Servicio y el cumplimiento de las metas de cobertura y calidad de los Servicios, durante el desarrollo de la totalidad del Contrato de Operación con Inversión. La firma que adelantara estas labores de supervisión del Contrato. Será seleccionada mediante la celebración de convocatoria pública. El SUPERVISOR representara al CONTRATANTE frente al OPERADOR.

Es importante resaltar la labor de EMPAS E.S.P, que según el informe asume las funciones de supervisión especializada y de forma pro- tempore (cuatro años desde que se liquidó el Contrato al Interventor) las funciones de Interventoría, porque este fue liquidado de forma unilateral, situación está que amerita mucha atención de parte del Municipio, quien es el responsable de la prestación de los Servicios Públicos, ya que, según lo manifestado por EMPAS E.S.P, que por razones de dificultad presupuestal que ha existido para que empresas con experiencias en este tipo de supervisión se vean motivadas a presentar ante una eventual convocatoria pública, y en verdad como se ha demostrado por esta Contraloría departamental, la existencia de impedimentos legales para que la supervisión fuese asumida por la misma EMPAS E.S.P, por que como se dijo en el informe preliminar, que muy a pesar que el Contrato de Operación de Inversión establezca en su Artículo 59-2 la opción de que dicha Supervisión fuera asumida directamente por el contratante y la suma asignada para pago de esta fuera entregada directamente al mismo (contratante), no es óbice para que se incurra en un incumplimiento de la ley, ya que es claro que para poder ejercer dicha Supervisión por la misma entidad solo sería posible si no se requiere conocimientos especializados tal como manifiesta el art. 83 de la ley 1474.

Ley 1474 de 2011: "Artículo 83. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un Supervisor o un Interventor, según corresponda.



# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del Contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la Supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los Contratos de prestación de Servicios que sean requeridos.[...]"

Por todo lo expuesto en el informe preliminar y en estas consideraciones la auditoría se sostiene que no se han tenido en cuenta durante la ejecución del Contrato de Operación de Inversión, tanto por el operador como el contratante lo siguiente:

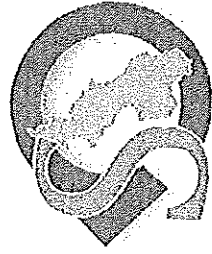
1. Es obligatorio por parte del operador el giro de los \$37.500.000, para el pago de la Supervisión del Contrato
2. Que la contratación de la Interventoría es obligatoria por parte de el contratante y se debe pagar con Recursos Municipales u otros Recursos que financien el proyecto de Operación por Inversión
3. Que la Supervisión debe ser especializada y contratada a través de selección de convocatoria pública.
4. Que esta Supervisión debe ser contratada por el contratante
5. Que después de liquidado el Contrato de Interventoría con VISA INGENIERIA se debió de inmediato contratar los Servicios de otra Empresa que ejerciera dicha labor
6. Que la Empresa contratante por ejercer sus funciones mediante una relación legal o reglamentaria por el cual el Municipio le gira los Recursos para su funcionamiento dentro ello el pago de sus empleados no podría ejercer la Supervisión especializada y por el contrario se tendría que contratar con un tercero que cumpla los requisitos del caso.
7. Que la Empresa contratante no puede ejercer las funciones de Interventor del Contrato debido a que se estaría incumpliendo con el Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 que señala:

Artículo 32: .....

En los Contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso Públicos, la Interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el Artículo 53 del presente estatuto.

8. Que existe la necesidad de aclarar el incumplimiento de sus funciones tanto del OPERADOR como del CONTRATANTE, que se soporta en lo dejado de girar desde el momento de la liquidación del Contrato de Interventoría hasta la fecha por concepto de "Pago de Servicio de Interventoría del





# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

Contrato” los cuales deberían de ser \$675.000.000 y según informe de la Empresa EMPAS E.S.P \$ 570.879.627, existiendo una diferencia de \$ 104.120.373.

9. Que la Empresa OPERADORA desde que se inició el Contrato de Operación de Inversión, solo ha girado parte de financiación del Contrato de INTERVENTORIA y no ha realizado en ningún momento lo correspondiente al Contrato de Supervisión, el cual es obligatorio, ya que está establecido en la cláusula 33 y 59 del Contrato que se firmó con la Empresa EMPAS E.S.P.

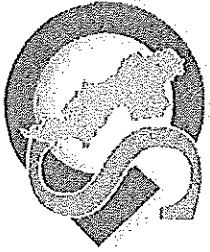
De acuerdo a lo anteriormente expuesto después de analizar la respuesta enviada por la entidad, la auditoría considera que la observación planteada en el informe preliminar se mantiene tipificándola como hallazgo administrativo y se desvirtúa la connotación Disciplinaria para el informe final.

## RESUMEN DE CONCLUSIONES:

El desarrollo de la presente denuncia consolida la tipificación de siete (07) Hallazgos Administrativos, los cuales deben ser objeto del correspondiente Plan de Mejoramiento, cuya ejecución y cumplimiento será de plena responsabilidad de la actual administración del Municipio de Sincelejo, la cual debe proceder a tomar los correctivos necesarios para corregir cada una de las falencias detectadas, especialmente en lo referente a las interventorías que se deben aplicar de manera efectiva y oportuna, tanto al servicio de agua potable y alcantarillado que presta la Empresa Aguas de la Sabana, como el servicio de alumbrado público que actualmente presta la Empresa Ilesa del Norte.

Para cada falencia se ha configurado un hallazgo administrativo, cuyo contenido da las pautas necesarias para la aplicación de las acciones correspondientes, las cuales, al ser ejecutadas deberán contar con el debido soporte que sustente su efectividad.

El Plan de Mejoramiento deberá presentarse de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 117 del 02 de mayo de 2012, emanada de la Contraloría General del Departamento de Sucre.



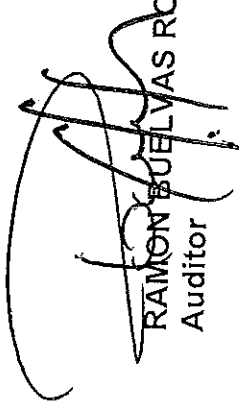
# CONTRALORÍA

General del Departamento de Sucre  
*Control Fiscal Visible a la Comunidad*

## 1. CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

Vigencia 2015

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
<b>1. ADMINISTRATIVOS</b> <ul style="list-style-type: none"><li>Hallazgo N° 01 pág. 13</li><li>Hallazgo N° 02 pág., 19</li><li>Hallazgo N° 03 pág. 29</li><li>Hallazgo N° 04 pág. 34</li><li>Hallazgo N° 05 pág. 43</li><li>Hallazgo N° 06 pág. 48</li><li>Hallazgo N° 07 pág. 60</li></ul>	7	0
<b>2. DISCIPLINARIOS</b>	0	0
<b>3. PENALES</b>	0	0
<b>4. FISCALES</b>	0	0

  
RAMON BUELVAS ROMERO  
Auditor